

41  
2ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

"LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LAS  
SOCIEDADES DE CARACTER CIVIL QUE SE  
DEDICAN A LA ENSEÑANZA"

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**DAGOBERTO BOJORGES GARCIA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



San Juan de Aragón, Estado de México 1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **A DIOS**

Por todos y cada uno de los momentos de mi vida en que está conmigo.

#### **A MIS PADRES**

Por el amor, comprensión y apoyo que siempre me han dado, por el mas valioso tesoro que me han brindado, mi carrera profesional.

#### **A MIS HERMANOS**

Por el apoyo que me dieron durante todos mis estudios y por los constantes estímulos para seguir adelante.

#### **A MI ASESORA**

**MAESTRA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ,**  
con admiración, respeto y muy especial agradecimiento por su ayuda y buenos consejos para la conclusión de la presente tesis.

**A MIS MAESTROS.**

Por sus sabios consejos y enseñanzas para mi superación, como profesionista y como persona, y sin quienes no hubiera llegado a concluir mi carrera.

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS.**

Quienes en todo momento me apoyaron incondicionalmente para seguir el mejor de los caminos y comprenderme para terminar mis estudios.

**AL LICENCIADO SERGIO CORONEL ORTIZ.**

Por enseñarme los más grandes valores de esta bella profesión.

**AL INGENIERO ARMANDO CORREA ALVAREZ.**

**AL C. ANTONIO PALOMO SORIANO.**

**AL LICENCIADO FRANCO AGUILAR ESPEJEL.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, por cumplir mi más grande deseo, ser Licenciado en Derecho.**

" LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LAS SOCIEDADES DE CARACTER CIVIL QUE SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA "

S U M A R I O

INTRODUCCION . . . . . VI

C A P I T U L O I

" MARCO CONCEPTUAL DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES "

1.- Concepto de Derecho del Trabajo . . . . .	10
2.- Concepto de Participación . . . . .	14
3.- Concepto de Utilidad . . . . .	15
3.1.- Utilidad Económica . . . . .	17
3.2.- Utilidad Contable . . . . .	18
4.- Concepto de Participación de Utilidades . . . . .	19
5.- Concepto de Salario . . . . .	22
6.- Concepto de Renta . . . . .	25
7.- Concepto de Empresa . . . . .	26
8.- Concepto de Establecimiento . . . . .	28
9.- Concepto de Sociedad . . . . .	30
10.- Concepto de Sociedad Civil . . . . .	32
11.- Concepto de Socio . . . . .	36
12.- Concepto de Patrón . . . . .	37
13.- Concepto de Trabajador . . . . .	38

C A P I T U L O II

" ANTECEDENTES EN MEXICO DEL REPARTO DE UTILIDADES "

1.- Artículo 123 de la Constitución Política de 1917 . . .	41
2.- La Reforma Constitucional y Reglamentaria del Presidente López Mateos . . . . .	49
3.- La Primera Resolución de la Comisión Nacional para el re- parto de Utilidades . . . . .	54
4.- El Sistema de la Ley Federal del Trabajo de 1970 . . .	63
5.- La Resolución de 11 de Octubre de 1974 . . . . .	65
6.- La Resolución de 28 de Febrero de 1985 . . . . .	68

**C A P I T U L O     I I I**

**" EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO "**

1.- Naturaleza Jurídica de la Participación de Utilidades.	73
2.- Bases del Sistema de Reparto . . . . .	79
3.- Sujetos Obligados a Participar . . . . .	83
4.- Sujetos Exceptuados de Participar . . . . .	85
5.- La Función de la Comisión Nacional para el Reparto de_ Utilidades . . . . .	94
6.- Porcentaje de la Participación de los Trabajadores . .	102
7.- Etapas de la Participación . . . . .	104
7.1.-Primera . . . . .	105
7.2.-Segunda . . . . .	113
8.- Trabajadores Sujetos a Condiciones Especiales . . . .	116

**C A P I T U L O     I V**

**" ANALISIS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEDICADA A LA ENSEÑANZA  
UBICADA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 126  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO "**

1.- Fin de la Sociedad Civil . . . . .	119
2.- Fundamento y Forma de la Sociedad Civil . . . . .	122
3.- Las Escuelas Particulares constituidas como sociedades - civiles . . . . .	124
4.- Aportaciones de los Socios a la Sociedad como una Inver- sión . . . . .	128
5.- Utilidades de los Socios en la Sociedad Civil . . . . .	129
6.- Las Escuelas Particulares y la no Participación de sus - Utilidades a sus Trabajadores . . . . .	132
7.- La Necesidad de Reglamentar el Reparto de Utilidades en las Escuelas Particulares . . . . .	135
CONCLUSIONES . . . . .	139
BIBLIOGRAFIA . . . . .	142

## I N T R O D U C C I O N

En el transcurso de los años la clase trabajadora siempre ha luchado por defender sus derechos ante la clase burguesa, que es la propietaria de los medios de producción, y ésta en su afán desmedido por acumular más riqueza en sus manos explota a los obreros en todo lo que le sea posible.

Es gracias al pensamiento de hombres ilustrados que palparon la desgracia en que se encontraban los proletariados, la miseria en que vivían día con día, y que lo único con que contaban era su fuerza de trabajo, éstos pensadores con una gran visión de la sociedad en que se desarrollaban lucharon por plasmar en las leyes, diversas e importantes instituciones y derechos en favor de los desprotegidos, entre los que tenemos la fijación de un salario mínimo, la jornada máxima de trabajo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas entre otros; este último merece un estudio profundo y crítico por su propia naturaleza, ya que tanto el capitalista como el obrero aportan elementos para el mantenimiento y fortalecimiento de la empresa de que se trate, y es lógico que si ambas partes realizan aportaciones para el crecimiento del negocio, ambos participan de las ganancias que generan.

Esto es relativamente cierto ya que nunca van a ser iguales las utilidades que obtiene un obrero a las que recibe un patrón; el salario que percibe la clase trabajadora pese a sus características entre otras de remunerador, preferente y que alcance a cubrir sus necesidades esenciales es poco, es por esta

to que se ha luchado por tener más prestaciones, ya que al recibir solamente el salario estaríamos asemejando al obrero a una máquina, porque ésta necesita mantenimiento para su buen funcionamiento y se hace una erogación económica por ello, el trabajador se coloca en una posición similar, ya que también al recibir su salario solamente, el capitalista por así decirlo, le está dando mantenimiento al obrero como al de la maquinaria, sin que éste pueda elevar su nivel de vida; pero al igual que hubo y hay hombres que pugnaron por el reconocimiento de los derechos de la clase laboral, también lo es que existieron y aún los hay los que piensan que el obrero es solamente un objeto del que utilizan su fuerza de trabajo a cambio de un salario, y en el aspecto de la participación de las utilidades manifiestan que no tienen derecho a ello, ya que aceptarlo sería darles la categoría de socios dentro de la empresa capitalista y así mismo podrían participar en las cuestiones de dirección de ésta, y es algo que nunca aceptarán los burgueses.

Pienso definitivamente que la participación de las utilidades, al igual que otros derechos plasmados en la ley son irrenunciables, ya que han sido ganados por luchas de la clase obrera en el transcurso de los años y que tienden a dignificar un poco al trabajador ante el capitalista.

Mas sin embargo, el constituyente indico en su obra algunos casos de excepción a empresas e instituciones de repartir utilidades debido a su propia naturaleza, esto tomando como base elementos subjetivos para hacer la distinción de quien esta obligado y quien no lo está para participar ganancias, esta posición ha sido duramente criticada por varios autores de la

materia, ya que independientemente de la empresa en que laboran, se está dando la relación de trabajo, en que un trabajador está prestando su fuerza de trabajo a cambio de un salario, y se dá perfectamente tanto la figura del patrón como la del obrero para que se cumplan con todos los derechos y obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

De entre las muchas empresas liberadas de esta obligación se encuentran aquellas instituciones de asistencia privada que ejecuten actos con fines humanitarios de ayuda, detrás de esta figura se escudan los colegios particulares constituidos como sociedad civil para evadir esta obligación, y vemos que en la práctica estas escuelas privadas son en realidad un negocio próspero que obtiene magníficas ganancias, y que no persiguen fundamentalmente fines humanitarios y sí en cambio tiene propósitos de lucro.

Una muestra clara de esta situación es que en la actualidad hay enorme proliferación de este tipo de sociedades civiles que se dedican a la enseñanza constituidas como colegios, escuelas e institutos todos privados, y que tienen bien definidas sus cuotas por diversos conceptos.

Creo definitivamente que se debe de reglamentar específicamente esta situación de los colegios particulares, para que quienes laboran en este tipo de instituciones gocen de las utilidades que generan al igual que los demás trabajadores; se deberá tomar en cuenta que efectivamente reúnan los requisitos marcados en la ley y así cerrar una salida para quienes en realidad están lucrando y no cumplen con todas sus obligaciones de tipo laboral.

## C A P I T U L O I

### MARGO CONCEPTUAL DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

#### 1.- Concepto de Derecho del Trabajo.

Antes de desarrollar un tema laboral es importante tener una noción previa acerca del trabajo a elaborar que servirá para tener una visión general de lo que tratará la investigación, y esta noción nos la dá precisamente un concepto del área en que se va a trabajar que en nuestro caso es el derecho del trabajo.

Mas sin embargo, para poder enunciar un buen concepto de lo que es el derecho del trabajo hay que tomar en cuenta todos los elementos fundamentales de la materia para que el mismo concepto nos sirva de base al tema, es decir, sea una especie de introducción a el vasto campo de conocimientos del área laboral; de entre los principales aspectos que debemos tomar en consideración para el concepto, está el de los sujetos a que va dirigidos, el tipo de relaciones que regula y quienes aplican las normas entre otros aspectos; una vez tomando en cuenta estos elementos se podrá esbozar un buen concepto de lo que es el derecho del trabajo.

Muchos especialistas en la materia han definido muy a su manera al derecho laboral tomando diferentes bases para enunciar su definición como lo son la naturaleza jurídica, los sujetos, el tipo de disposiciones y otros más. De entre los autores que han aportado sus conceptos de derecho del trabajo tenemos al maestro Alberto Briceño Ruiz que dice: " es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elemen--

tos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos."(1). Este concepto menciona que las normas además de regular las relaciones obrero-patronales tienen la finalidad de tratar de equilibrar los medios de producción, es decir, pugnar por una mejor distribución de la riqueza que se encuentra concentrada en muy pocas manos, garantizando que los derechos de los obreros sean observados en este proceso de nivelación.

En general, es una buena definición ya que hace mención de los sujetos principales que intervienen en la relación laboral y le da una finalidad bien delimitada a las normas que menciona de manera exclusiva, sin abarcar otros aspectos importantes en su concepto como lo serían los demás sujetos a quienes también va dirigido y el elemento calificador de la relación para considerarla laboral y no mencionar otras disposiciones reguladoras como lo hacen otros autores.

Por su parte el maestro Néstor De Buen, en su obra de Derecho del Trabajo menciona que " Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."(2). Veamos que este autor se refiere al conjunto de normas que regulan todas las relaciones de tipo laboral ya que las abarca en su to-

---

(1) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Segunda Edición. Edit. Harla. México, D.F. 1989. Pag. 24.

(2) DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta Edición Edit. Porrúa. México, D.F. 1984. Pag. 619.

talidad, a las que de manera directa como por otros medios terminan en la prestación libre, remunerada y subordinada de servicios personales, las características que revisten estas relaciones es la prestación libre, es decir, acuerdo voluntario entre patrón y trabajador para generar la relación laboral; subordinada, que implica obediencia del que presta el trabajo para quien lo recibe en cuanto a sus actividades a desarrollar, y remunerada significa que se presta el trabajo a cambio de un salario.

El objetivo de estas normas es equilibrar las partes de la relación laboral, es decir, tratar de nivelar los estatus de vida del trabajador y del patrón, ésto a través de poner en práctica de manera efectiva la justicia social.

La definición que nos da el maestro De Buen es aceptable ya que pugna por el equilibrio de los factores de la producción, en otras palabras, trata de que haya una distribución más equitativa de la riqueza y caracteriza las relaciones laborales con los elementos que considera más importantes.

Otro de los autores especialistas en la materia es el maestro Mario De La Cueva que nos da una definición muy amplia del derecho del trabajo al decir que " Es una congerie de normas que a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana."<sup>(3)</sup> Es amplia, porque al decir que es una congerie, abarca a todo un género de normas que se aplicarán a las relaciones

---

(3) D<sup>s</sup> LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1969. Pág. 263.

de tipo laboral; y estas normas que regulan el trabajo humano tratarán de que la vida del trabajador sea acorde a su dignidad, mediante una buena tutela a su favor ya que carecen de bastantes elementos para llevar un buen nivel de vida.

El ilustre profesor Alberto Trueba Urbina que es uno de los más arduos defensores de la clase laboral nos da una definición que trata de ser como el la llama, integral y al respecto dice: " Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana."<sup>(4)</sup> A diferencia de otros autores agrega a su definición los principios e instituciones además de las normas que regulan las relaciones laborales, ya que así está previsto por la Ley Federal del Trabajo cuando menciona que a falta de disposición alguna se aplicarán los principios generales del derecho y de la justicia social, en conjunto tienen como funciones principales defender, amparar, honrar y tienden a recuperar los derechos de todos los trabajadores además de que tienen un fin completamente específico y delimitado que es la colectivización de los medios de producción, para así terminar de una vez por todas con la mala distribución de la riqueza y concretamente con la lucha de clases; no solamente contiene los elementos proteccionista y nivelador, además añade el reivindicatorio es por esto que llama a su definición íntegra.

Para Trueba Urbina todos los que viven de sus esfuerzos

---

(4) TRUEBA-URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1977. Pag. 135.

siempre han sido explotados por la clase burguesa y es gracias al derecho del trabajo que lo dignifica y reivindicará con la consigna de socializar la vida humana. Esta definición intenta ser muy extensa que no logra hacer una clara distinción entre asalariados y subordinados ya que no todas aquellas personas que viven de su trabajo son sujetos regulados por la Ley Federal del Trabajo como lo son los profesionistas.

Resumiendo diremos que el derecho del trabajo es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones que surgen entre obreros, entre patrones y entre ambos con el fin de proteger al que presta un servicio personal mediante una remuneración a otro, y cuyo objetivo es conseguir el equilibrio entre ellos. Es un conjunto de principios además de las normas que regulan las relaciones laborales y protegen a la clase que no es propietaria de los medios de producción y que lo único que posee es su fuerza de trabajo, y el fin de estas normas es tratar de lograr una equitativa distribución de la riqueza entre patrón y trabajador.

## 2.- Concepto de Participación.

Este concepto no ha sido definido específicamente por los autores y especialistas de la materia, siempre lo acompañan del término utilidades como es el caso de los maestros Mario De La Cueva y José Dávalos entre otros, pero en nuestro estudio necesitamos definirlo exclusivamente, y así la Real Academia de la Lengua Española dice que participación es tener una parte en una cosa, o entrar con otros a la parte en la distribución de ella. Esta definición presupone la existencia de un todo, es decir, un

conjunto de elementos los cuales serán distribuidos entre los que tengan derecho a ellos; las ideas expuestas encajan en nuestra investigación ya que nos referimos a tener una parte en las utilidades de la empresa.

Por otro lado la Nueva Enciclopedia Larousse nos define a la participación como la parte que corresponde a cada uno de los que participan en una cosa; y así es, ya que tanto trabajadores como patrones participan en los procesos productivos de un negocio y a ambas partes les corresponderá una parte de las ganancias que obtengan de su aportación.

Muchas otras obras de consulta manejan las mismas ideas respecto del concepto que estamos tratando por lo que resultaría repetitivo enunciarlas. Para nuestro análisis baste decir que la participación como su nombre lo indica y valga la redundancia es participar en algo, es decir, es tener actividad o tocarle algo en algún evento o acto, independientemente del grado o intensidad con que se actúe.

### 3.- Concepto de Utilidad.

Al igual que otros términos que no son definidos por los autores especialistas en el derecho del trabajo tenemos al concepto de utilidad, por lo cual tuvimos que recurrir a otras fuentes de información como lo son diccionarios, enciclopedias y obras del área contable que sí lo mencionan aunque no de manera profunda como lo deseáramos, y así tenemos que este término generalmente va acompañado de otras palabras, según la obra de Manceira Hermanos:

"En términos generales utilidad indica la ganancia resultante del empleo de capital en cualquier negocio, la ganancia pecuniaria en cualquier transacción u operación, - el superávit que queda del empleo del capital después de cubrir todos los gastos y de hacer provisión para cualquier pérdida del mismo capital, el excedente del precio de venta sobre el costo." (5)

Esta obra maneja el concepto con varias acepciones pero todas siguen una misma tendencia que es la de, ganancia que se obtiene de una inversión de cualquier tipo una vez realizadas todas las deducciones de las aportaciones hechas.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 se limita a decir que se considera utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la renta, y la renta gravable es aquella percepción que incrementa el patrimonio de una persona y de la cual puede disponer, pero una vez realizados los pagos de sus respectivas contribuciones.

A su vez la Real Academia Española conceptualiza al término utilidad mencionando que es el interés o fruto que se saca de una cosa, argumento que no requiere de mayor explicación.

Utilidad es aquella ganancia que se obtiene de cualquier inversión, ya que cuando se inicia alguna empresa indistintamente de su área de trabajo se aportan bienes o valores y mediante

---

(5) MANGERA HNOS. y Colaboradores. Terminología del Contador. Novena Edición. Edit. Banca y Comercio, México, D.F. 1986. Pag. 323.

una buena administración y prosperidad de la empresa se espera tener muy buenas utilidades o ganancias.

### 3.1.- Utilidad Económica.

Como mencionamos con anterioridad la palabra utilidad generalmente va acompañada de otros términos y en este caso analizaremos la utilidad económica, ya que en nuestro estudio es necesario realizar la distinción entre ésta y la utilidad contable para evitar confusiones al respecto.

En términos económicos la palabra utilidad significa "El rendimiento que queda en poder del productor después de deducir sueldos y salarios, rentas, el costo de los materiales consumidos y del capital fijo amortizado, los intereses normales sobre el capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo."<sup>(6)</sup>

Podemos deducir del concepto expuesto que es la ganancia que queda en poder del inversionista una vez que se han hecho todas aquellas deducciones necesarias como lo serían el pago de la materia prima, rentas y salarios entre otros; esta utilidad es la que se va a tomar en cuenta para realizar el pago que les corresponde a los trabajadores como utilidades.

Para el autor Alvírez Friscione es la ganancia que resulta de alguna operación realizada, es lo que menciona entre otras cosas.

---

(6) Ibid. Pag.324

La mayoría de los autores coinciden al mencionar el concepto de utilidad económica como aquella ganancia o provecho que resulta de alguna operación o inversión efectuada precisamente con ese fin.

### 3.2.- Utilidad Contable.

De los innumerables términos de que generalmente se hace acompañar la palabra utilidad tenemos al contable, este concepto según los autores es " La que arrojan los libros de contabilidad en un ejercicio; es la resultante de comparar los productos con los costos". (7) Vemos que para nuestro estudio no es de gran relevancia ya que es aquella que se obtiene de los libros contables que necesariamente deben de llevar todas las negociaciones y empresas, con el fin de llevar un estricto control sobre todos los ingresos y egresos que se realicen dentro de sus actividades y con el cual se hace un balance en determinados lapsos para observar si hay o no progreso en el negocio y tomar las medidas que sean necesarias.

También es requerida por la ley para efecto de cubrir los impuestos contemplados en la legislación fiscal porque sobre los resultados que se obtienen de los libros sirven de base para calcularlos.

Aclarando que esta no es la base sobre la que se van a repartir las utilidades a los trabajadores, sino simplemente son para el aspecto contable y administrativo de la empresa por lo

---

(7) Ibid. Pag. 324.

cual una vez hechas las distinciones necesarias no haya lugar a confusión alguna.

#### 4.- Concepto de Participación de Utilidades.

La participación de utilidades ha sido conceptualizada por muchos autores de la materia, ya que es uno de los derechos que posee la clase trabajadora, adicionalmente al salario y otras prestaciones por medio de las cuales se pretende aliviar aunque muy poco la miseria en la que vive el proletariado.

Según Mario De La Cueva esta figura es:

"El reconocimiento constitucional del factor trabajo como uno de los elementos integrantes de la realidad económica, de donde nace su derecho a participar en los resultados - del proceso económico, un derecho del que a su vez se infiere que la empresa no es mas un feudo del empresario, - sino una participación de dos factores ciertamente distintos y con intereses opuestos, pero dos factores que por concurrir como elementos igualmente indispensables, tienen el derecho a compartir los beneficios de la actividad conjunta." (8)

Vemos que trata ampliamente el concepto de la participación de utilidades analizando todos los elementos fundamentales de ésta, ya que como lo menciona es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, derecho que nace de la colaboración de los dueños de los medios de producción con los trabajadores en un esfuerzo conjunto, aunque sus intereses sean opuestos pero que ambos contribuyen en el desarrollo económico no solo de la comunidad sino del país, y particularmente de ambos, por

---

(8) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Octava Edición. Edit. Porrúa, México, D.F. 1982. Pag. 647.

lo tanto si los dos contribuyen en la producción de la riqueza y del progreso, también lo es que ambos participen de las ganancias que generen.

Anteriormente los propietarios de las empresas se consideraban los dueños absolutos, y así eran vistos por la comunidad a los que les debían total respeto y hasta cierta reverencia; en sus factorías explotaban al máximo a los trabajadores a los cuales solamente les pagaban un raquíptico salario y no podían conocer ni opinar acerca del funcionamiento y administración del negocio, su actividad consistía exclusivamente en laborar en su lugar de trabajo y durante el tiempo que se les había asignado, y no a más, ya que si no le hacían era una excusa para despedirlos sin más explicación. Pero gracias a la lucha obrera esto ha cambiado radicalmente y en nuestros días podría decirse que ya no existe.

Así mismo el maestro José Dávalos en su obra menciona que la participación de las utilidades " Es un derecho de la comunidad de los trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de la producción y distribución de bienes o servicios." (9). Una vez más se reafirma que es un derecho innegable a favor de la clase económicamente débil que labore en cualquier empresa, a tener una parte de los beneficios que resulten de su actividad económica, independientemente de que su actividad sea poca o bastante.

La mayoría de los autores de la materia laboral como los maestros Guillermo Cabanellas y Alvarez Friscione entre otros si

---

(9) DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Vol. I, Edit. Porrúa. México, D.F. 1985. Pag. 247.

guen las mismas tendencias al definir el concepto de participación de utilidades como el derecho en favor de la clase trabajadora a que se les conceda una parte de las ganancias que generan en la conjunción de su actividad con la de los dueños de los medios de producción.

El concepto genérico de la participación de utilidades dice, es un derecho a nivel constitucional innegable a favor de la clase laboral, que con su actividad genera riqueza para el capitalista y progreso para el país, y es justo que de alguna manera se le retribuya su esfuerzo además de su salario que muchas veces le es insuficiente para satisfacer las necesidades fundamentales de él y de su familia, y que mejor que sea con una parte de las ganancias que se generan gracias al proceso del que él es una pieza importante.

Por su parte el autor Alvarez Friscione considera al concepto en cuestión como " La forma de remuneración variable y siempre accesorio que adiciona o suplementa el salario, por medio del cual el trabajador obtiene una parte de los beneficios de la empresa."<sup>(10)</sup>; se puede observar que es una figura accesorio al salario, más no es parte de éste, es variable ya que dependerá de la declaración anual que presente el patrón ante las autoridades correspondientes, si sus ganancias son muchas le corresponderá una mayor parte de éstas al asalariado y viceversa, independientemente del porcentaje que les corresponda según lo fije la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades; y como otros autores lo han mencionado, es una parte de las

---

(10) ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. La Participación de Utilidades. Segunda Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1977. Pág. 91.

ganancias que obtiene la empresa gracias a la participación de sus diferentes componentes.

La Ley Federal del Trabajo no da un concepto específico de lo que es en sí la participación de utilidades en todo el capítulo referente a ellas, solamente se limita a decir que los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de las empresas, y en los demás artículos relativos a esta figura se regula la forma en que se ha de llevar a cabo dicha participación.

#### 5.- Concepto de Salario.

El concepto de salario es muy concreto, la Ley Federal del Trabajo en el numeral ochenta y dos menciona que es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador por su labor, como se observa está muy sintetizado, pero es de fácil comprensión ya que consiste en la contraprestación que se da al trabajador principalmente en dinero en efectivo a cambio del trabajo llevado a cabo.

Trueba Urbina menciona que " Es la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador."<sup>(11)</sup>; también hace alusión a la remuneración, es decir, al pago que se debe al trabajador por concepto de la labor realizada a favor del patrón, además menciona que dicho pago nunca equivaldrá de manera real y verdada

---

(11) TRUEBA-URBINA, Alberto. Ob. Cit. Pag. 291.

dera al trabajo prestado ya que marca, según éste autor el patrón nunca pagará lo que en realidad le corresponde al trabajador para así acumular más riqueza en sus manos y seguir explotando a la clase obrera.

El maestro Mario De La Cueva conceptualiza al salario como " La retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."<sup>(12)</sup>; este autor hace mención a la retribución, es decir, al pago que recibe el trabajador a cambio de su labor dentro de alguna empresa, con el fin de que pueda satisfacer sus necesidades elementales como lo serían alimentos, vivienda, vestido y diversiones, todos acordes a la dignidad tanto de él como de su familia.

Asimismo el profesor Briceño Ruiz define al salario como " La prestación que debe el patrón al trabajador por sus servicios, nunca inferior a la marcada por la ley, que toma en cuenta las posibilidades de la empresa y hace posible la superación del trabajador y de su familia."<sup>(13)</sup>. El trabajador para poder sobrevivir y satisfacer sus necesidades elementales vende al capitalista lo único que posee y que es su fuerza de trabajo, a cambio de ésta recibe un pago; la ley marca una determinada cantidad que debe percibir el trabajador por concepto de salario, pero que no se basa en las posibilidades de la empresa para fi-

---

(12) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho... Ob. Cit. Pag. 297.

(13) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. Pag. 45.

jar esa cantidad sino en la situación económica general que prevalece en el país y así tomando en consideración diferentes factores es como se establece un salario mínimo que los patrones deberán respetar y no pagar menos del fijado. Para Guillermo Cabanellas :

"Es el conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral. Constituye el salario una contraprestación jurídica, y es una obligación de carácter patrimonial a cargo del empresario; el cual se encuentra obligado a satisfacerla en tanto que el trabajador ponga su actitud profesional a disposición de aquél".  
(14).

En una relación laboral lo que el patrón obtiene es la fuerza de trabajo y los conocimientos del trabajador para llevar a cabo sus planes y así lograr sus fines como empresa, y lo que el empleado recibe a cambio de su actividad, precisamente es una remuneración de parte de aquél que está obligado por la ley, ambos reciben beneficios, uno trabajo y otro remuneración.

De todo lo anterior se puede observar que los autores siguen la misma directriz al esbozar el concepto de salario; podríamos mencionar algunos otros autores que también nos dan sus ideas al respecto pero resultaría repetitivo ya que son similares a las anteriores.

Un concepto concreto y sencillo se podría exponer en los siguientes términos, salario es la contraprestación que recibe

---

(14) CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968. Pag. 572.

el trabajador de parte del patrón por el servicio efectuado en una relación laboral y que le será suficiente para satisfacer las necesidades fundamentales de él y su familia.

#### 6.- Concepto de Renta.

El término renta tiene varias acepciones, pero para nuestro estudio especial lo consideraremos solamente como lo menciona la Real Academia de la Lengua Española, que dice que es la ganancia que rinde una cosa o lo que de ella se obtiene; y en efecto para el caso a que hacemos referencia todo gira en torno al concepto de renta, ya que sobre ésta se calcularán las utilidades a repartir; esta idea en algunas ocasiones se llega a utilizar como sinónimo de utilidad ya que ambos son muy afines.

En la obra de los hermanos Mancera se dice que renta es " Toda percepción en efectivo, en valores o en crédito que modifica el patrimonio de una persona física o moral y de la cual puede disponer el dueño de ese patrimonio sin obligación de restituir su importe."<sup>(15)</sup> Todo aquello que incrementa el patrimonio de una persona independientemente de la especie de que se trate y de la cual se podrá disponer al libre albedrío del propietario será considerado como renta o utilidad.

Asimismo el Diccionario Jurídico Mexicano define la renta como " Todo tipo de ingresos de una persona, que necesariamente deberá destinarse al consumo o a la acumulación en cualquiera de sus formas durante un periodo específico."<sup>(16)</sup> Vemos que es-

---

(15) MANCERA Hnos. y Colaboradores. Ob. Cit. Pags. 276, 277.

(16) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tercera Edición. Edit. Porrúa. México, B. F. 1939. Pag. 2785.

te concepto es un poco redundante ya que definitivamente si alguna persona obtiene cualquier ingreso en su patrimonio es lógico que lo acumulará a su demás riqueza o lo utilizará para adquirir cualquier bien de consumo o para utilizar algún servicio que requiera; se hace la observación que será durante un lapso, esto solamente para llevar alguna contabilidad y control tanto de sus egresos como de ingresos, sin que esto signifique que sea forzoso realizarlo en determinado período.

Por la constante utilización de este concepto así como de muchos otros, tienen una uniformidad en cuanto a que varios autores al definirlo nos dan las mismas características.

Cuando determinado individuo realiza alguna inversión de cualquier tipo espera que en algún lapso le genere cierta utilidad, ganancia o renta, así que la renta será considerada como todo ingreso al patrimonio de una persona.

#### 7.- Concepto de Empresa.

La empresa según la Enciclopedia Universal Ilustrada significa literalmente asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios, proyectos de importancia, concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando todos de las ventajas que reporten; esta es una de las varias acepciones que se da al término empresa, que también nos es útil, ya que como lo indica la obra en cita es la reunión de personas con el fin de llevar a cabo la consumación de cualquier

idea, participando todos sus integrantes tanto de los gastos realizados como de las ganancias generadas.

Para que se origine alguna empresa no es requisito esencial que sean varios sujetos como se menciona, ya que bastará uno solo si así lo desea y posee suficiente capital para poder emprender alguna empresa.

Según el autor Mario De La Cueva, empresa " Es la encarnación de la idea general, de lo que surgió en la mente del empresario; es la unidad que lo comprende todo, la reunión del conjunto de elementos de orden material, humano y espiritual, esto es, el capital, el trabajo y la voluntad y el genio del empresario"<sup>(17)</sup> generalmente cuando un individuo emprende alguna obra o proyecto en el cual requerirá necesariamente de una inversión tanto de capital como de bienes es porque ya estudió previamente todas las ventajas y beneficios que le traerá consigo dicho proyecto, así como también las desventajas y problemas que se pudieran presentar pero que muchas veces son mínimas en comparación con los beneficios a obtener.

Se menciona también que lo comprende todo, y en efecto así es, ya que hay que hacer la diferencia entre empresa y establecimiento, aquélla es la totalidad de elementos que la integran se podría decir que es la matriz porque ahí se encuentran la mayoría de los componentes materiales; en cambio en éste que es una sucursal trabaja en proporción menor, con menos elementos materiales y humanos pero al fin y al cabo su funcionamiento depende directamente de la primera.

---

(17) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho...Ob.Cit. Pag.169.

La Ley Federal del Trabajo marca que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, pero debemos aclarar que muchos patrones valiéndose de ésto tratan de eludir esta obligación argumentando que no forman una empresa, sino que son solamente un establecimiento, pero tanto en la primera como en el segundo se dan perfectamente las relaciones laborales y por lo tanto es necesario cumplir con todo lo que marca la legislación.

Para el maestro Dávalos la empresa es " La unidad superior, aún cuando los establecimientos disfruten de autonomía técnica con respecto a otros establecimientos".<sup>(18)</sup> Como se menciona con anterioridad la empresa es la matriz de la cual dependerán todos sus establecimientos o sucursales, pero que tanto en uno como en otro se generan relaciones laborales, se dice que los segundos disfrutan de autonomía técnica, pero para nuestro estudio es irrelevante ya que basta que existan trabajadores y patrón para que se genere el derecho de participar en las utilidades, ya que ámbos participan en el proceso con su labor.

Finalmente podemos decir que empresa es el organismo superior que coordina los factores de la producción tanto suyos como de los establecimientos, por organismo superior entendemos aquel de donde emanan las disposiciones importantes que afectan en forma general a ambos.

### 8.- Concepto de Establecimiento.

Otro concepto importante es el de establecimiento que

---

(18) DAVALOS, José. Ob.Cit. Pag. 103.

para nuestro estudio es necesario su análisis ya que tanto éste como la empresa generan relaciones laborales y por lo mismo se tienen que cumplir con todas las obligaciones que marca la ley.

Para el profesor Mario De La Cueva establecimiento es " La unidad técnica, completa en sí misma e independiente de otros posibles establecimientos, con todos los cuales convivirá dentro de la empresa y con los que concurrirá a la consecución de un fin general."<sup>(19)</sup>; generalmente una empresa esta constituida por varios establecimientos pero no siempre es así, que la ayudarán a realizar sus planes de producción, comercialización o prestación de servicios, éstos a su vez remiten toda su contabilidad y balances de entradas y salidas a la casa matriz en determinados lapsos, ya que dependen directamente de ésta para la mayoría de los asuntos que la involucran; los establecimientos son independientes entre sí, es decir, no dependen uno de otro, sino que todos sin excepción estan bajo un mando y dirección.

El concepto de establecimiento que nos da el Diccionario Jurídico es que " Es la unidad técnica o económica de producción, es decir, que no tiene autonomía jurídica, y salvo eventuales adquisiciones de útiles o implementos menores, no realiza ninguna clase de negocios."<sup>(20)</sup>; este concepto es más restringido ya que solo hace mención al área de producción y no así al de distribución que también podría realizar, en cuanto a que no es

---

(19) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho... Ob.Cit. Pag.169.

(20) GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Tomo II. Editorial Abeleo-Perrot. Buenos Aires. 1986. Pag. 70.

autónoma jurídicamente indica que estará bajo las órdenes de la casa matriz en todas las cuestiones vitales de la empresa, pues una vez que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que se establezca legalmente queda registrada como una entidad jurídica autónoma con una sola personalidad propia, y podrá si cuenta con los elementos suficientes distribuir sucursales o agencias en diferentes puntos geográficos para que le ayuden a la consecución de sus fines.

Resumiendo diremos que el establecimiento es parte integrante de la empresa y contribuye a la realización de los planes de ésta íntegramente como unidad que forman.

#### 9.- Concepto de Sociedad.

Una sociedad desde el punto de vista de Enrique Zaldívar es el "Cuerpo normativo bajo una forma aceptada por la ley, que organiza tanto las relaciones de las personas que vinculándose y mediante la aportación de bienes o servicios buscan utilidades económicas a través de cierta actividad misma del sujeto de derecho que se origina."<sup>(21)</sup>; en efecto, es un organismo que es válido en nuestra legislación, tiene como principal función organizar todas las relaciones que surjan con otras personas.

Los integrantes, previo acuerdo aportarán a la sociedad bienes o servicios para el funcionamiento de ésta y una vez que

---

(21) ZALDIVAR, Enrique. Cuadernos de Derecho Societario. Tomo I, Edit. Macchi. Buenos Aires. 1973. Pag. 20.

esté trabajando empezará a producir utilidades, que generalmente es el fin inmediato con el que se funda una sociedad; cabe mencionar que podrá tomar cualesquiera de las formas que marca la ley, como lo son una sociedad mercantil con los diferentes tipos que enumera al Código de Comercio, o bien, ser una sociedad civil que será regulada entonces por el Código Civil.

Una vez constituida como tal, y previo registro tendrá personalidad propia y algunos atributos de las personas físicas como nombre, nacionalidad, patrimonio y domicilio, en consecuencia responderá frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de sus actividades.

Para Aubry y Rau la sociedad " Es un contrato por el cual dos o varias personas convienen en formar un fondo común mediante aportaciones que cada uno de ellos debe proporcionar, con el objeto de dividirse los beneficios que de ello pueda resultar."<sup>(22)</sup> Requisito indispensable es que para que pueda constituirse como tal, es necesario que sean dos o más sus integrantes, éstos aportarán a el nuevo patrimonio sus respectivos capitales como una especie de inversión porque una vez que entre en funcionamiento empezará a rendir utilidades y como todos los socios aportaron bienes para su creación es lógico que también se dividan los beneficios generados por la administración de dicho organismo.

Por su parte el Diccionario Jurídico hace alusión a que la palabra sociedad proviene del latín societas que significa

---

(22) CAJICA, José M. Traductor. Tratado Elemental de Derecho Civil. Ed. Cajica. México. 1967. Pag. 84.

reunión y la define como la " Unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y que rido por todos".<sup>(23)</sup>; se habla de unión moral ya que sus integrantes poseen el ánimo de formar parte de ésta, es decir, es voluntaria su participación en la conformación de una persona moral con personalidad propia en la que todos estan de acuerdo para su creación y funcionamiento, y persiguen así un fin común que les beneficiará por igual a todos,

Este concepto es uniforme para la mayoría de los autores y no hay gran problema al conceptualizarlo, ya que es la unión voluntaria de varias personas que se obligan a la aportación de bienes o servicios, o ambos, para la realización de un fin común, de carácter principalmente económico.

#### 10.- Concepto de Sociedad Civil.

Este concepto por lo general es definido como contrato de sociedad civil por la gran mayoría de los especialistas de la materia ya que para que exista jurídicamente una sociedad civil es necesario que se cumpla con todos los requisitos esenciales y formales de que requiere, y entre éstos últimos destaca de que debe de constar por escrito la voluntad de las partes que intervienen y esto es mediante un contrato escrito.

Así el profesor Zamora Y Valencia nos dice que es aquella en la "Cual dos o mas personas se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común lícito y posible, de carácter preponderantemente económico pero que no consti-

---

(23) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Ob. Cit. Pag. 2940.

tuya una especulación comercial y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes".<sup>(24)</sup> Como se puede observar, este autor define ampliamente este concepto ya que habla de que se requiere de dos o mas personas, y así debe de ser porque para la celebración de un contrato es necesaria la intervención de más de un contratante, es decir, el mínimo son dos y el máximo no es determinado, pudiendo ser los que las partes acuerden, una vez integrados todos se obligarán de alguna manera a conjuntar los elementos que aporten a la sociedad ya sea en bienes capitales o en trabajo, con el objetivo de llevar a cabo el fin preestablecido que debe ser común para todos los integrantes, esto significa que todos los socios persiguen una misma meta, además tiene que ser lícita y posible, porque si es ilícita se estaría contrariando el estado de derecho en el que se desarrolla dicha sociedad, y si no es posible, no tendría objeto el que se constituyera para perseguir un objetivo que de antemano ya se sabe que no va a poder realizarse.

El carácter preponderantemente económico se traduce en que su actividad se desarrollará principalmente en el aspecto de obtener buenos dividendos, pero no se excederá en caer en la especulación comercial para competir con otras sociedades, y así elevar los precios de sus bienes o servicios que ofrezcan a la colectividad y lograr más utilidades, ya que se estaría cayendo en la figura de una sociedad mercantil que desvirtúa a la civil.

Una vez constituida conforme lo marca la ley se da vida

---

(24) ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Edit. Porrúa México, D.F. 1981. Pag. 235.

jurídica a una persona moral con atributos y personalidad propia que podrá adquirir derechos y obligaciones ante terceros; es una buena definición ya que se abarcan todos los elementos fundamentales que integran en sí una sociedad civil, tanto los sujetos, las aportaciones, las cualidades del fin que persigue y la creación del ente jurídico colectivo.

En cambio Sánchez Medal sólo menciona que es aquella por la cual " dos o mas personas aportan bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una especulación comercial." (25); es un concepto muy sencillo que carece de otros elementos, como el que se da origen a una persona moral con derechos y obligaciones diferente a los sujetos que la integran, además agrega en cuanto a su duración que será permanente, no siendo esto válido ya que existen muchas situaciones por las cuales puede disolverse y por lo tanto dejar de existir.

Rafael De Pina distinguido autor, en cuanto al concepto solo se limita a repetir textualmente lo que menciona el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 2688, que hace alusión a lo que es el contrato de sociedad, y al respecto dice que es el " Contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial". (26); todos los

---

(25) SANCHEZ MEDAL, Ramón. De Los Contratos Civiles. Décima Edición Edit. Porrúa. México, D.F. 1989. Pag. 387.

(26) DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Comparado. Volumen Cuarto. Tercera Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1974. Pag. 205

elementos que aparecen ya han sido analizados y explicados por lo que resultaría repetitivo volver a enunciarlos.

En cambio un concepto mejor estructurado y concebido, es el que nos brinda Rojina Villegas, al respecto dice que sociedad civil es la:

"Corporación privada, dotada de personalidad jurídica que se constituye por contrato celebrado entre dos o mas personas para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes o industria, o de ambos, siempre y cuando no lleve a cabo una especulación comercial, ni adopte forma mercantil". (27)

Se puede observar una mejor técnica al mencionar que es una corporación privada, entendiendo por esto una agrupación de carácter particular no pública; con personalidad propia diferente a la de los contratantes, que surge a la vida jurídica mediante contrato, y por existir éste se sabe que serán dos o mas personas ya que no se puede contratar cuando sólo existe una parte, que persigue un fin común, lícito, posible y preponderante económico, los socios aportarán a la sociedad bienes o servicios, o ambos para que pueda funcionar y conseguir sus objetivos, no deberá especular comercialmente ni tomar una forma mercantil.

Se puede concluir y tomando en cuenta los conceptos mencionados con anterioridad, que una sociedad civil es aquella agrupación con personalidad jurídica propia, constituida mediante contrato, que pretende objetivos comunes a los socios, lícitos, posibles y preponderantemente económicos con la aportación de

---

(27) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Vigésima Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1990. Pag. 327.

bienes o servicios por parte de los integrantes y con la condición de que no se lleve a cabo una especulación comercial.

#### 11.- Concepto de Socio.

Un elemento importante de las sociedades es quienes las conforman y éstos son los socios, ya que simplemente si no hay socios no hay sociedad, por lo tanto hay que delimitar quienes son y al respecto el Diccionario Jurídico nos dice " En sentido estricto, se entiende por socios a los elementos personales de la estructura jurídica de una sociedad, concretamente: debe entenderse que el socio es el elemento personal integrante de la estructura jurídica de una sociedad civil o mercantil".<sup>(28)</sup> En efecto socio es la figura vital para cualquier tipo de sociedad como se menciona al principio, si no hay éste no hay sociedad.

Como se observa es un concepto muy concreto del que no existe mayor dificultad para su análisis.

De Pina Vara dice que socio " Es el elemento personal de la sociedad que tiene capacidad jurídica para contratar y enajenar y no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados".<sup>(29)</sup> En ésta definición encontramos una redundancia, cuando se señala que tienen capacidad jurídica para contratar y para enajenar ya que la noción de contratar implica realizar cualquier tipo de contrato incluyendo el de enajenación; y en cuanto a que no se pueden ceder los derechos

---

(28) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Ob.Cit. Pag.2990.

(29) DE PINA VARA, Rafael. Ob.Cit. Pag.382.

de los integrantes se refiere a que como forman una sociedad, debe de haber común acuerdo en la toma de sus decisiones incluyendo en éstas la salida y admisión de socios.

La mayoría de los autores en sus conceptos que exponen poseen las mismas características, y como no hay muchas variantes resultaría repetitivo mencionarlos. En sentido general se llama socio a cada uno de los miembros integrantes de la sociedad de que se trate.

## 12.- Concepto de Patrón.

Una de las figuras principales que se dan dentro de una relación laboral es la del patrón, éste según el maestro Dávalos es la " Persona que recibe los servicios del trabajador".<sup>(30)</sup> Es un concepto muy simplificado que lo encuadra perfectamente, podrían agregársele otras ideas o argumentos, pero que de alguna u otra manera escosparía a las varias situaciones que se dan en la realidad de él, ahora bien, emplea el término genérico de persona ya que pueden ser indistintamente física o moral, no existiendo limitante alguna para ello; que recibe los servicios del trabajador, es también importante ya que de el trabajo del obrero es de lo que se vale para lograr sus objetivos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 menciona, patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, para considerar a una persona

---

(30) DAVALOS, José. Ob.Cit. Pag. 97

como patrón basta con que se valga de individuos a sus órdenes para realizar sus fines como empresa; podrá ser persona física o moral, no existiendo impedimento para ello como en otros casos.

### 13.- Concepto de Trabajador.

Trabajador es aquella persona que gracias a su trabajo se puede observar el crecimiento y desarrollo económico tanto de una comunidad como del país, independientemente de que el poseedor de los medios de producción es quien aporta toda la infraestructura necesaria, pero la figura del primero en la infinidad de las actividades que desempeña es importante para el progreso de un Estado sin importar que sistema económico siga.

Pero hay que definir éste importante elemento, y al respecto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 menciona que, trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; es un concepto muy sencillo y no hay gran problemática al decir que es la persona física, no moral, que presta a otra física que también puede ser moral un trabajo.

Briceseño Ruíz, en el concepto que expone en su obra no hace mas que repetir el que nos da la Ley Federal del Trabajo, y en efecto, trabajador es la persona necesariamente física ya que la ley no acepta como trabajadores a personas morales, que prestará a otra física o moral llamada patrón, para ésta última figura no hay limitantes en cuanto a que sea física o moral; un tra-

bajo personal subordinado, a cambio del cual recibirá un salario, objetivos inmediatos que persigue toda relación laboral, será su subordinado ya que estará bajo las órdenes del patrón en cuanto a desarrollar la actividad que le corresponde en su trabajo.

Por su parte Guillermo Cabanellas lo define como, "... la persona física que por contrato se obliga con la otra parte -patrón o empresario- a prestar subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado."<sup>(31)</sup>, según éste autor, es necesario que exista un contrato de por medio para que se de nacimiento a una relación laboral legalmente establecida; para nuestra legislación no es requisito indispensable que haya un contrato formal para que exista la relación, sino que basta con que se den en la práctica las hipótesis de trabajador y patrón en dicha relación; subordinación se refiere, a que el patrón tendrá a su disposición al trabajador en cuanto a que tiene que laborar la actividad que le asigne; la continuidad del servicio significa que habrá cierta frecuencia de periodos en los que desempeñará su labor, y la remuneración es la contraprestación que recibirá a cambio de su trabajo, que generalmente es el móvil por el que un individuo trabaja.

Para Krotoschin, trabajador es el "... individuo que personalmente presta trabajo contra remuneración a otro -empleador o patrono- mediante una relación jurídica que según la voluntad de las partes implica dependencia en el sentido específico laboral -de reconocer el trabajador el derecho de dirección del em--

---

(31) CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pag. 352.

pleador: trabajo heterónomo-."(32), habla de que el trabajo será personal, y así es ya que la ley no permite que un individuo trabaje en nombre de otro, este trabajo es realizado a cambio de obtener una remuneración, la relación jurídica laboral necesariamente implica que habrá una dependencia del trabajador para con el patrón, en cuanto a que el primero estará a disposición del segundo en lo que concierne a su actividad dentro de la empresa que se trate para conseguir los fines establecidos por el patrón.

En cambio Trueba Urbina lo define como " Aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración."(33); cabe aclarar que no hace la distinción de que deberá ser una persona física, ya que en nuestra legislación no se admite a personas morales como trabajadores; además agrega que se presta el servicio a cambio de un pago, que generalmente es el incentivo para laborar y obtener un ingreso suficiente para que pueda satisfacer las necesidades básicas de su familia.

Trabajador, es sencillamente aquella persona física que presta a otra física o moral un servicio personal a cambio de un salario.

---

(32) KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Volumen I. Cuarta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1981. Pag. 100.

(33) TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. Pag. 184.

## C A P I T U L O II

### ANTECEDENTES EN MEXICO DEL REPARTO DE UTILIDADES

#### 1.- Artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

Como primer antecedente en México del derecho a la participación de utilidades, ya consagrado en un ordenamiento legal tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917 que en su artículo 123 fracciones VI y IX hacían mención a ésta figura; sin embargo desde la época de la Colonia se empezaba a vislumbrar ésta, aunque no bien delimitada y con las características que la conocemos en nuestros días, en aquellos tiempos y específicamente en la actividad minera, con la Ordenanza de Minería de 1776, decía que una vez que habían cumplido con la tarea que tenían asignada de extraer determinada cantidad de mineral, del extra que sacaban les correspondía un cincuenta por ciento; no se puede considerar como una genuina participación de utilidades, ya que primero tenían que laborar su horario completo y haber realizado su actividad, y si lograban extraer más minerales, de éstos les entregaban el porcentaje mencionado.

Por su parte el Diputado Ignacio Ramírez en el Congreso Constituyente de 1856 hizo alusión al olvido en que se encontraba la clase laboral, y menciona el importante punto de la participación de utilidades; en la sesión del 7 de julio de ese año expresa:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es la de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuer-

za de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos; en su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios; las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo... Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la solución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación, exige imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, si no un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito, como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; los economistas completarán su obra adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital y al trabajo". (34)

Sin embargo al término de las sesiones y una vez concluida la Constitución de aquél año no se tocó éste tema, sino que fue hasta el año de 1917 en que el Congreso Constituyente de ese entonces lo plasma en su obra; para ello elabora varios artículos que tratan de manera específica diversos temas de gran interés social, como son el régimen de propiedad de la tierra, las disposiciones en materia educativa, y el trabajo y la seguridad social entre otros; es en el artículo 123 en el cual se desarrollan todas las normas que se han de observar en cualquier relación laboral.

En torno a los debates y discusión de varios proyectos que se presentaron para analizarlos por su gran importancia y

---

(34) ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1956. Pags. 470-471.

que habían de quedar incluidos en la obra final, hubo algunos obstáculos que tuvieron que librarse, como lo son que no todos los integrantes de las mesas de trabajo estaban de acuerdo en establecer el que se regulara a nivel constitucional disposiciones como el de la jornada máxima de trabajo, argumentando que éstas debían de estar a cargo de las leyes reglamentarias; otro problema era que la mayoría del Congreso estaba integrada por elementos emanados directamente de la revolución, y por lo tanto no contaban con una preparación técnica suficiente para tener un mejor entendimiento con el lenguaje que se utilizaba en la redacción de las disposiciones, y por lo tanto no aceptaban completamente los argumentos expuestos por los otros constituyentes.

Cabe aclarar que originalmente no se tenía planeado elaborar todo un título dentro de la Constitución en lo que se refiere al trabajo, y mucho menos plasmar el derecho de participar en las utilidades de las empresas, sólo se tenía pensado redactar dentro del artículo quinto constitucional algunas ideas que tratan de manera muy superficial las relaciones laborales, prácticamente se iban a transcribir las mismas disposiciones de la Constitución de 1857 con pequeñas variantes.

Dentro de las sesiones ordinarias que realizó el Constituyente los días 4, 12 y 19 de diciembre de 1916, los diputados Aguilar, Jara, Góngora, Mújica, Manjarrez y otros más, se analizó y discutió ampliamente el proyecto del artículo quinto; el día 19 de ese mes se dio lectura a una moción presentada por la misma Comisión que había elaborado el mencionado artículo, era una moción suspensiva que pedía como su nombre lo indica, se

suspendiera el análisis y discusión del precepto en cuestión, ya que les habían hecho algunas observaciones en relación a éste y consideraban pertinente modificar varias partes, la moción fue aceptada por la mayoría y fue hasta los días 26 y 27 que se volvió a tratar este importante tema de las relaciones laborales.

De entre los muchos diputados que presentaron sus ideas respecto de la participación de utilidades tenemos al veracruzano Carlos L. Gracidas, un obrero que laboraba en la imprenta de un diario de su Estado, expuso estas palabras en la sesión de 27 de diciembre:

"El sindicalismo, como otras corporaciones obreras, tiene, para obtener el concurso de todos los trabajadores, una tendencia: quitar toda clase de prejuicios religiosos a sus adherentes para que se entreguen en cuerpo completo, en alma, si existe, completamente a un solo fin: a evitarse de la explotación. Así se habían organizado en México, en Veracruz particularmente, las organizaciones obreras, cuando desde Coahuila, el ciudadano Venustiano Carranza proclamaba la revolución social, y recuerdo, entre otras cosas, que como aquello era sorprendente, mi patrón, no diré mi explotador, porque nunca he permitido que me exploten los dueños de las casas en que trabajo, se preguntaba a sí mismo e interrogaba a algunos compañeros que estaban allí: "¿y qué es revolución social?" - Una de las personas que allí asistían contestó: "que tú hagas partícipe de tus utilidades a tus trabajadores, para que éstos obtengan un mejoramiento efectivo que no los exprimas, que no los ultrajes". Esto es, en lo que se refiere, una de las partes de la revolución social -- que encabeza Venustiano Carranza. "Mi patrón contestó: - " si el procedimiento es exagerado, yo entregaré el taller de imprenta que exploto, a mis obreros para que ellos se satisfagan de sí lo que les pago es justo o -- injusto". (35)

---

(35) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1917. Pág. 704.

Se puede observar que muchos constituyentes no tenían la educación elemental, ni mucho menos preparación universitaria, pero que vivían directamente los problemas y vicisitudes en su diaria labor, los supieron exponer claramente en los debates para que fueran tomados en cuenta finalmente en la redacción de la Constitución.

Posteriormente, en la 40a. sesión ordinaria de 13 de enero de 1917, se presentó un proyecto del Título Sexto que llevaba por nombre " Del Trabajo y la Previsión Social " elaborado por una comisión formada por los diputados Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionosio Zavala, Rafael De Los Rios, Silvestre Dorador y Jesús De La Torre, pero en él no se incluía ningún precepto sobre la participación de utilidades.

Como era el primer proyecto de esta especie, se puso a consideración del Congreso, y sufrió varias modificaciones y adiciones por todas las observaciones que le hicieron en la sesión de ese mismo día, y en la del 21 de enero, así como en la 57a. del 23 de aquel mes; cada una de las fracciones fue puesta a análisis y aprobada o modificada en su caso.

Finalmente, en el nuevo proyecto presentado en la 58a. sesión del 23 de enero de ese año por la Segunda Comisión, que estuvo compuesta por los constituyentes Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón; en la exposición de Motivos de su Dictamen decía:

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una parti

cipación en las utilidades de toda empresa en que pres-  
ten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una con-  
cesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero es-  
tudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en -  
que es provechosa para ambas partes. El trabajador desem-  
peñará sus labores con más eficacia, teniendo un interés  
personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista  
podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparece-  
rán los conflictos entre uno y otro con motivo de la - -  
cuantía del salario". (36)

Aquí ya estaba incluida la participación de utilidades,  
en las fracciones VI y IX en las cuales, también se hacía mención  
a los salarios.

Cuando en la sesión de 23 de enero se dio lectura a la  
totalidad de las fracciones que componían al artículo 123, nin-  
gún diputado pidió la palabra para su discusión y así se reservó  
para la votación final ya sin ninguna modificación.

Las fracciones en cuestión estaban redactadas de la si-  
guiente manera:

"VI.- En toda empresa agrícola, fabril, comercial o mine-  
ra, los trabajadores tendrán derecho a una participa-  
ción en las utilidades, que será regulada como lo indica  
la fracción IX. . . . IX.- La fijación del tipo de salario  
y de la participación en las utilidades a que se refiere  
la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se  
formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Cen-  
tral de Conciliación que se establecerá en cada Estado".  
(37)

---

(36) Ibid. Pág.602.

(37) Ibid. Pág.622.

Para estas fechas el Congreso Constituyente casi llegaba a su fin, ya que la sesión de clausura fue el 31 de enero de 1917, sólo siete días después de haberse discutido el Título Sexto de la Constitución, que se refiere al trabajo y la previsión social, para su elaboración y aprobación fue necesario un amplio lapso de trabajo y análisis por ser un tema muy importante, y que fué entre otros móviles, los que dieron origen a la Revolución, por las condiciones tan precarias en que se encontraban los obreros y campesinos de ése entonces.

El diputado veracruzano Gracidas, no se limitó exclusivamente a solicitar el reparto de utilidades, sino que además lo defendió ante quienes lo criticaban como una mala institución, y sin pretenderlo reavivó el pensamiento de Ignacio Ramírez.

La capacidad intuitiva de los muchos constituyentes de origen militar, campesino y obrero para exponer la problemática real del país era notoria, así como para apuntar su solución normativa, aún cuando, por su propia naturaleza, se observan ciertas deficiencias en algunas ideas expuestas, como es el caso de Gracidas que entiende a la participación de utilidades como un "... convenio libre, expreso o tácito ..."(38), a pesar de que lucha bastante para erigirla en una disposición de carácter obligatorio.

El licenciado constituyente José Natividad Macías agregó al día siguiente del discurso de Gracidas lo siguiente:

---

(38) Ibid. Pag. 706.

"Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, - paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos descubrimientos. Y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, como en la fábula del león, dice: "esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblago, porque soy el más fuerte", y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el obrero exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. - Aquí tienen ustedes expuesta en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo". (39)

Se observa que Macías explica a su modo el concepto de plusvalía, que es sobre la cual se trata de que se dé una parte a la clase trabajadora.

Finalmente nace a la luz el artículo 123 constitucional y con él, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas; sin embargo los diputados constituyentes, no precisan el monto o las bases para el reparto, considerando que las Comisiones podrían hacerlo tomando en cuenta la posibilidad de cada región y el desarrollo económico del país. La buena fe de los legisladores originó que este derecho figurara como -

---

(39) Ibid. Pag. 723.

letra muerta, ya que en la práctica no se fue capaz o no se quiso establecer por las mencionadas comisiones, la cantidad o el porcentaje base del reparto, la principal causa de ésto es que carecían de elementos suficientes para su formulación.

## 2.- La Reforma Constitucional y Reglamentaria del Presidentes López Mateos.

Como mencionamos anteriormente, no obstante que ya estaba establecido éste derecho dentro de la Carta Magna, carecía de una aplicación práctica por falta de elementos suficientes de las comisiones especiales de cada Municipio para poder activarlo, así como la carencia de una reglamentación más específica en lo que se refiere a la participación de las utilidades de las empresas.

Así en fecha 26 de diciembre de 1961, el entonces Presidente de la República, Adolfo López Mateos, envió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas, a varias fracciones del apartado "A" del artículo 123 constitucional, entre la que se encontraba la referente a la participación.

Dentro de la Exposición de Motivos de dicha iniciativa expone lo siguiente:

"El Congreso Constituyente de 1917, al acoger las ideas, principios e instituciones jurídicas más adelantados de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social, con base en los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y que consignó en el artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la declaración de los derechos sociales, hizo de ella una fuerza creadora

que impone al Poder Público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores." (40).

Al igual que la sociedad se transforma constantemente en el transcurso del tiempo, las normas y leyes que la rigen deben de seguirla en el cambio, para no perder su eficacia y observación además que se debe de complementar aquellas que adolecen de suficientes elementos para su mejor aplicación y brindar el beneficio para quienes fueron creadas; ésto último es precisamente lo que se hizo en cuanto al derecho de la participación de utilidades, porque a las disposiciones constitucionales que analizamos les hacían falta elementos para una mejor delimitación y comprensión en relación a quienes eran los obligados por este derecho, quienes los beneficiarios, el tiempo en que se debería de cumplir con esta norma y sobre el monto de que capital se calcularía el porcentaje, entre muchos otros que era necesario especificar.

En los considerandos de la iniciativa de reformas que mencionamos establece entre otras cosas lo siguiente:

"Segundo.-Las fracciones VI y IX del inciso "A" del artículo 123 constitucional, se ocupan de dos instituciones: El salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades. Quinto.- Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logra

---

(40) ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. Ob.Cit. Pag.285.

do plenamente, pues las Comisiones Especiales que deben fijar dicha participación en los términos de la fracción IX, inciso "A" del artículo 123 constitucional, carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades debe reinvertirse y, considerando todos esos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al legislador ordinario el señalamiento de estos casos. Sexto.- Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la mencionada dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determine la ley. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la dirección o administración de la empresa".(41)

Del análisis se observa que el Presidente de ese entonces, López Mateos, tuvo una visión buena y provechosa en cuanto a que separa a dos figuras que eran tratadas dentro de una misma fracción pero que eran diferentes, con características propias y por

---

(41) Ibid. Pags. 285-286.

lo tanto merecían ser contempladas en apartados distintos, así se dejó la fracción VI al salario mínimo y la IX al reparto.

Además explica la necesidad de que la reglamentación del derecho a la participación se realizara en base a determinados principios expuestos en los debates del Constituyente de 1917 como el de "... una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas..."<sup>(42)</sup> y que "... la participación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional".<sup>(43)</sup>

Así la fracción IX del artículo 123 constitucional se desarrolló en base a los términos de la iniciativa presidencial, en seis incisos referentes a las normas de acuerdo a las cuales debería de regularse el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, los apartados hacen referencia en lo general a la integración de una Comisión Nacional para fijar el porcentaje repartible de utilidades, así como a sus funciones y obligaciones; a la revisión del porcentaje fijado; a la excepción para determinar empresas no obligadas a repartir utilidades; a la base que deberá tomarse para determinar el monto de las utilidades de cada empresa; a las objeciones que los trabajadores pueden formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la renta gravable que es declara-

---

(42) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. Ob. Cit. Pag. 703.

(43) Id.

da por los patronos y, por último, a que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

La iniciativa de reformas a las fracciones del artículo 123 constitucional que envió el Presidente de la República por lo que respecta al derecho de la participación de utilidades es el siguiente:

"IX.--Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las -

utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".(44)

Una vez que la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad la iniciativa de reformas, la turnó a la de Diputados, en ésta se llevó a cabo un debate en el cual participaron integrantes de la mayoría de las tendencias, sin hacer cambios radicales fué también aprobada el 26 de diciembre de 1961, y el 20 de noviembre de 1962 fue promulgada dicha reforma y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del mismo año.

Ya promulgada la reforma constitucional, la Secretaría del Trabajo invitó a los representantes de los trabajadores y de los empresarios a que exteriorizarán sus opiniones a favor y en contra, para tomarlos en cuenta en la reforma de la ley reglamentaria que a continuación se daría.

Realizado éste proceso se siguió con la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia de las modificaciones que había sufrido el precepto constitucional a fin de que ambos ordenamientos estuvieran acordes con las mismas disposiciones.

### 3.- La Primera Resolución de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades.

Con las reformas constitucionales a las fracciones VI y IX

---

(44) ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. Ob. Cit. Pags.286-287.

del Apartado "A" del artículo 123, en el Decreto del 20 de noviembre de 1962, se dió nacimiento a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, organismo tripartita que se encargaría de llevar a la práctica tan anhelado derecho que desde la Constitución de 1917 ya se había plasmado, pero que por falta de una institución capacitada para llevarla a cabo, no era más que una hermosa frase sin aplicación práctica.

Dentro de las reformas que consecuentemente sufrió la Ley Federal del Trabajo, en las disposiciones del Título Segundo, Capítulo V-bis y artículo 6o. transitorio, se estableció cuál sería la integración, competencia y funcionamiento en todo lo relativo a este nuevo organismo, que tenía la enorme tarea de colocar los cimientos de lo que sería un derecho en favor de la clase obrera para mitigar su ansia de una mejor vida social.

Una vez que se llevo a cabo todo el procedimiento para la integración de la Comisión, como lo son nombramientos de la parte del gobierno y la elección de representantes, tanto de los trabajadores como de los patrones, quedo instaurada formalmente dicha Comisión el 23 de febrero de 1963, presidida en ese entonces por el Licenciado Hugo B. Margain.

Cabe hacer mención que éste organismo estaba compuesto por un Presidente, un Consejo de Representantes y por una Dirección técnica, éstos dos últimos estaban bajo las órdenes del primero que a su vez era nombrado por el Presidente de la República, y los integraban representantes de las tres partes.

La función de la Dirección Técnica era la de realizar toda una serie de estudios, análisis e investigaciones necesarios para conocer eficazmente la situación de la economía nacional y resumirlos en un texto final llamado Plan de Trabajo, este plan a su vez sería sometido a el Consejo de Representantes para estudiarlo a fondo, tomando en cuenta, entre otros criterios la situación económica general del país, la necesidad de fomentar su desarrollo, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales, finalmente emitiría su resolución al respecto de cual era el porcentaje adecuado según opinión del Consejo, de que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, desde luego sujetándose a los lineamientos que marca la Constitución.

Esta primera resolución constaba de tres partes, que eran los antecedentes, los considerandos y finalmente los resolutivos.

Dentro de los antecedentes narra que por decreto de fecha 20 de noviembre de 1962, que contenía las reformas a las fracciones VI y IX del apartado " A " del artículo 123 constitucional, se creó la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas, así como las disposiciones en que quedaron plasmadas dentro de la Ley Federal del Trabajo lo relacionado a su integración, competencia y funcionamiento.

También hace alusión a todo el proceso que necesariamente se llevo a cabo para que se integrara legalmente este nuevo

organismo por las tres partes, como son publicación de convocatorias, fechas de asambleas y elección de representantes.

En las asambleas que llevo a cabo, tomé en consideración la actividad económica realizada por personas físicas y morales, y fijo una cantidad límite de ingresos que anualmente perciben para poder exceptuarlas de esta obligación, ya que por el monto tan reducido que obtienen, descontarles una parte para distribuirlos entre sus trabajadores desalentaría su iniciativa a emprender nuevas y más grandes empresas, y a cerrar las que se en encuentran en funcionamiento, ésto por un lado, y por el otro, con el cierre de empresas traería como consecuencia desempleo y en lugar de beneficiar a la clase obrera la perjudicaría.

En parte de los considerandos, que a su vez están divididos en tres; el primero narra de manera explicativa aquellos sucesos que dieron origen a la Comisión, como son la iniciativa de reformas al artículo 123 constitucional relativas a la participación, que envió el Poder Ejecutivo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; y explica ampliamente algunas partes de dicha iniciativa en la que se reafirma que es un nuevo derecho en favor de la clase trabajadora, y que para llevarse a cabo es necesario determinar el monto de las utilidades de las empresas.

Asimismo hace mención a los elementos generales que la Ley Federal del Trabajo, en su exposición de motivos dice que se deben de observar al fijar el porcentaje y que son la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el inte

rés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

En el segundo considerando menciona entre otras cosas, la necesidad de estudiar a fondo el concepto de utilidad, reconoce el derecho de participar en los beneficios tanto al capital como al trabajo; hace la distinción entre éste nuevo derecho y el salario, y que el primero es exclusivamente sobre las ganancias y por lo mismo no debe de afectar los precios de los productos y servicios.

Que la participación obrera en las utilidades nace en cuanto aparece la ganancia en un ejercicio determinado, y no permite compensaciones en el caso de pérdidas registradas anteriormente.

Anteriormente, el pago de los impuestos estaba regido por un sistema de cédulas, mediante el cual las distintas personas tanto físicas como morales, y según la actividad que desempeñaban se encuadraban en determinada categoría para tributar por la clasificación hecha. Y así la Comisión en base a esto, analiza y explica todas y cada una de las cédulas que contemplaba la Ley del Impuesto sobre la Renta para el efecto del reparto de utilidades, constantemente se apoya en sus disposiciones para explicar el mecanismo de la participación; también menciona que quienes no están obligados a presentar su declaración del impuesto sobre la renta, por estar exentos de esta obligación para efectos del pago de impuestos, deberán hacerlo exclusivamente para proceder al reparto de las utilidades, ya que no por el hecho de estar exentos según la Ley del Impuesto sobre la Renta a presentar declaraciones para efectos fiscales, lo estarán de partici--

par de las utilidades, porque si la Ley Federal del Trabajo no las exceptua de esta obligación tienen el deber de cumplirla.

Según ésta resolución, el concepto de renta gravable que menciona la Constitución y la Ley Federal del Trabajo coincide con el de ingreso gravable, que utiliza la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de esto resulta que ambos conceptos para efectos de la utilidad a repartir entre los trabajadores varía conforme a las disposiciones contenidas en la cédula en que tribute el sujeto obligado al reparto.

Además admite por concepto de fomento a las reinversiones y por el interés al capital invertido, una deducción del 30% sobre las utilidades para determinar la utilidad neta repartible.

En el tercer resolutive menciona que:

"La Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades tiene como atribución primordial, según los subincisos a) y b) de la fracción II del inciso "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 100-G y 100-H de la Ley Federal del Trabajo, fijar el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, tomando en cuenta, entre otros criterios, la situación económica general del país, la necesidad de fomentar su desarrollo, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales".(45)

Para poder llevar a cabo esto, es necesario precisar de manera específica la utilidad base sujeta al reparto, a la cual deberán hacerse los ajustes o deducciones permitidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por la Ley Federal del Trabajo,

---

(45) Ibid. Pag.315.

para así determinar de manera precisa la utilidad repartible ne ta, ésta se obtiene mediante un procedimiento establecido en la misma resolución que menciona las deducciones autorizadas, así como una tarifa consagrada en el artículo 5o. de la misma que determina un porcentaje deducible para el patrón, según la equivalencia que surja entre la relación capital invertido y fuerza de trabajo empleada, ambos como elementos fundamentales de la creación de riqueza.

Posteriormente explica como se formuló cada uno de los ele mentos que integran dicha tarifa y analiza detalladamente como funcionará en medida en que hay más capital invertido o más tra bajo empleado. La tarifa de deducciones va desde un 10% hasta un 80% según sea la relación entre ámbos elementos.

Finalmente establece sus resolutivos que consta de 30 artí culos, distribuidos en nueve capítulos, así menciona en el Capítu lo I y en su primer numeral que " Los trabajadores participa rán en las utilidades de las empresas donde laboran, en 20% de la utilidad repartible neta."<sup>(46)</sup>, en los demás artículos de eg te capítulo vuelve a señalar que se realizarán las deducciones autorizadas y se tomará en consideración la tarifa expuesta en el artículo 5o. de este mismo capítulo, para fijar el porcentaje a deducir según la relación capital invertido y fuerza de traba jo empleada, y enumera desde el doble hasta treinta veces el ca pital invertido para deducir en favor del propietario de la em presa.

---

(46) Ibid. Pag.316.

En los capítulos segundo al noveno, hace una explicación de tallada de todos los sujetos obligados a participar de las utilidades a sus trabajadores, como son personas físicas, morales, de las agencias y sucursales de empresas extranjeras que operan sin capital propio, de los profesionistas técnicos, artesanos y artistas, así como del convenio y la estimativa, de los ejercicios irregulares y de las excepciones, y de los casos que no hayan sido abarcados en las mismas disposiciones.

Como se puede observar, a la utilidad que se presenta en la declaración del impuesto sobre la renta para los efectos de la participación de las utilidades se le hacen demasiados descuentos, primeramente se deduce el impuesto sobre la renta correspondiente, después se deduce el 30% que menciona el punto cuarenta de los considerandos, que es por concepto de el fomento que necesitan las reinversiones, y por el interés que debe de percibir el capital invertido, y finalmente la deducción del tanto por ciento que resulte de aplicar la tarifa que se encuentra consignada en el artículo 50. de la resolución.

El 20% que se menciona en el artículo primero de la resolución emitida por la Comisión, y que a primera vista resultaría provechosa y benéfica para la clase trabajadora, con tantas deducciones que sufre la utilidad base del reparto a que hemos hecho mención, se reduce bruscamente esta prestación que finalmente recibe el trabajador en efectivo.

Además la tarifa consignada en el artículo 50. de la resolución era muy poco confiable, ya que eran los dueños de los medios de producción los que establecían a cuanto ascendía la totalidad de capital invertido en su empresa, así como los gastos

realizados por concepto de salarios, y consecuentemente éstos aprovechaban la situación para tratar de obtener una mayor cantidad a su favor, y entregar a los trabajadores lo menos posible de las utilidades generadas por ámbos, ésto claro contrariando lo establecido desde el Congreso Constituyente de 1917.

Esta tabla, por los diferentes elementos que incluía resultaba muy difícil de entender y de aplicar por parte de los trabajadores, ya que a medida que era mayor el capital invertido, mayor era el porcentaje de utilidades que le correspondía, y sería menor la parte para los obreros, y viceversa, en medida que era mayor la mano de obra empleada, mayor sería el porcentaje a su favor y sería menor la cantidad para el capital, cosa que resultaba muy poco probable de llevarse a cabo, ya que el capitalista por naturaleza propia siempre trata de obtener los mayores ingresos a su favor y pagar lo menos posible.

Resumiendo diremos, que finalmente fué puesto en práctica este nuevo derecho en favor de la clase trabajadora, instituido desde el Constituyente de 1917, pero que en la realidad no resultó tan benéfico para ésta, ya que el capitalista usó todo a su alcance porque fuera la menor cantidad posible la que dejaría ir de sus manos para parar en las de los obreros.

Para la clase trabajadora resultó muy poco atractivo éste nuevo derecho instituido a su favor, por la reducida cantidad que finalmente recibía por tal concepto, y que así fue durante la aplicación de esta resolución. A pesar de sus defectos, fue el primer ensayo de cumplimiento de las disposiciones constitucionales y puso a obreros en alerta para la posterior aplicación.

#### 4.- El Sistema de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

La nueva Ley Federal del Trabajo publicada el 10. de abril de 1970 no ha cambiado sustancialmente en lo que respecta a nuestro tema de estudio, que es lo relativo a la participación de utilidades; algunas de las variantes entre la anterior y la nueva legislación laboral, son las siguientes:

I.- Las reglas concernientes a la información que se debe facilitar a los trabajadores; la nueva legislación precisa que además de la declaración que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el correspondiente pago de sus contribuciones, dentro de un término de diez días a partir de la presentación, deberá entregar copia de la misma a los trabajadores, agrega, " Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. " Para que se ilustren mejor los trabajadores acerca de la declaración, los anexos de la misma deberán de quedar a disposición de éstos en las oficinas de la empresa, y así puedan analizar y estudiar a fondo dicho documento y descubrir algunas omisiones que lesionen sus intereses, por otra parte amplía el plazo para tener a su disposición la declaración

II.- En la anterior legislación no se estipulaba la suerte que correrían las utilidades no reclamadas durante el año corres

pondiente, por lo tanto eran destinadas a favor del patrón, la actual menciona que si no son reclamadas se agregarán a el monto de la que deba pagarse el año próximo.

III.- Se redujeron los plazos de exención a las empresas nuevas, las de nueva creación se les redujo el plazo de dos años a un año. Las de nueva creación, pero que se dediquen a la elaboración de un producto nuevo se les redujo de cuatro a dos años.

IV.- A los trabajadores de confianza se les limitó en la nueva legislación, a fin de evitar abusos, se dispuso que estos trabajadores tengan un derecho limitado a participar. Cuando su salario sea superior al que corresponda al máximo salario del trabajador de planta, éste se tomará como base para calcular su participación, incrementado en un veinte por ciento.

V.- La anterior legislación precisaba que el porcentaje que hubiese fijado la Comisión, sólo podría ser revisado a petición de la clase trabajadora o de los patrones y que una vez que ésta haya sido resuelta no podrá volver a solicitarse, sino transcurridos diez años; la nueva Ley agrega que también podrá ser revisada " I.- Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. "

VI.- La nueva legislación crea como causal de huelga, "Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades. " Esto es una forma de presión para

el patrón a que cumpla con la obligación de participar de las utilidades de la empresa.

VII.- Una importante modificación que introdujo la nueva legislación fue en lo concerniente a las normas que debe observar la Comisión en su funcionamiento, dentro de la fracción V del artículo 586 estipula, "La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas " ;esto significa que no podrán hacerse deducciones a la utilidad como ocurría con la anterior ley, en la cual a base de deducciones, dejaba al trabajador una mínima cantidad por este concepto.

La actual Ley Federal del Trabajo mantiene los lineamientos fundamentales en materia de utilidades que la anterior, sólo con algunas variantes, siempre tratando de beneficiar a la clase trabajadora, que es la que necesita de mayor apoyo por parte de la legislación para tratar de equilibrar la mala distribución de la riqueza.

#### 5.- La Resolución de 11 de Octubre de 1974.

Con fundamento en el artículo 587 fracción I de la nueva Ley Federal del Trabajo, el Secretario del Trabajo y Previsión Social convocó a la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas, para que revisara el porcentaje que la misma había fijado en su primera resolución de 1963, ya que el citado precepto así lo estipula.

Para esto se tuvo que instalar una nueva Comisión Nacional, previo el cumplimiento de todos los requisitos que marca la ley, como lo son, publicación de convocatorias, elección y nombramientos de representantes de las tres partes que la integran, ésta Comisión estuvo presidida por el Licenciado Arturo Llorente González.

Una vez que la Dirección Técnica elaboró el Plan de Trabajo, sobre el que habrían de analizar y estudiar minuciosamente los integrantes del Consejo de Representantes, en fecha 11 de octubre de 1974 dictó una nueva resolución, aprobada tanto por representantes de trabajadores y patrones como de gobierno, y fué publicada en el Diario Oficial el día 14 de octubre de ese año.

Esta nueva resolución estaba constituida por dos partes, que eran los considerandos y los resolutivos, dentro de los primeros hace alusión a que éste derecho es en favor de la clase trabajadora, consagrado en la Constitución Política, que al hacer efectivo éste derecho trae buenas consecuencias tanto a patrones como a trabajadores, y explica ampliamente el procedimiento que se llevó a cabo para que se integrara éste organismo, como son fechas de convocatorias y los estudios que llevó a cabo para fundamentar su resolución, analiza algunos puntos de la Ley Federal del Trabajo, como son concepto de renta gravable, deducciones y empresas exceptuadas de esta obligación.

Es muy similar a los considerandos de la primera resolución, si, pero actualizada sólo en fechas.

En la parte de los resolutivos, compuesta por catorce artículos menciona en el primero de ellos, los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios, además explica el concepto de utilidad y que no se podrán realizar ninguna clase de deducciones.

En relación con la anterior resolución que estipulaba que el porcentaje para la participación sería de un 20% sobre las utilidades, pero que con las deducciones excesivas de que fue objeto y "... que según datos estadísticos se redujo a un 7% real".<sup>(47)</sup> con este 8% de la nueva resolución sólo hay un uno por ciento más en favor de la clase trabajadora, no cabe duda que una vez más la clase patronal se vio beneficiada con ésta resolución, ya que fue muy reducido este porcentaje no obstante que ya no se le podrían realizar ninguna clase de deducciones.

En los demás artículos de esta resolución explica detalladamente quienes son los sujetos obligados a participar, el ingreso gravable estimado, las pérdidas no compensables con las ganancias, los sujetos exentos del impuesto, los sujetos exentos de la participación así como los ejercicios irregulares y la participación adicional de utilidades, todo esto en relación a la nueva aplicación práctica de este derecho.

Dentro de cuatro artículos transitorios explica cuando entrará en vigor la resolución emitida, abroga a la anterior y

---

(47) DE LA CUSVA, Mario. Ob. Cit. Pag. 341.

agrega cómo deberán realizar los cálculos aquellos sujetos obligados que concluyan su ejercicio con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva resolución, y que además continuarán exentas las empresas a que se refiere la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo que menciona la resolución anterior en cuanto no se haga nueva revisión.

Esta resolución según el considerando 18 tomó en consideración la necesaria reinversión de capitales, el interés razonable que debe percibir el capital, así como la necesidad de fomentar el desarrollo económico del país; garantías en favor del capital que necesariamente influyeron para determinar un porcentaje tan reducido a la clase trabajadora y que no resulta tan atractivo en la práctica.

Finalmente observamos que el único beneficio que obtuvieron los trabajadores, fue el de que no se autorizara ninguna clase de deducciones a la renta gravable y no se haya hecho distinción alguna entre las empresas obligadas a participar de éste de recho; no obstante volvemos a repetir que el porcentaje fijado es muy poco atractivo y motivante, por lo tanto no logra plenamente el objetivo de elevar el nivel de vida de la clase laboral por el que se pugna desde el constituyente de 1917.

#### 6.- La Resolución de 28 de Febrero de 1985.

La última y más reciente resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es la que emitió en fecha 28 de febrero de 1985; ya que fue a solicitud de las organizaciones sindicales que inte

gran el Congreso del Trabajo, de que se revisara el porcentaje de la participación que se había establecido anteriormente, así, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó el 30 de enero de 1984 la convocatoria para la elección de representantes a la Comisión que se encargaría de revisar dicho porcentaje.

Una vez cubiertos todos los elementos necesarios para que se integrara conforme a derecho la Comisión, como lo son elecciones de representantes tanto obreros como patronales, nombramientos de representantes de gobierno, y que tanto unos como otros cubrieran los requisitos para ser integrantes, se instaló formalmente el 11 de abril de 1984, ya en funciones publicó un aviso en el Diario Oficial en el cual concedía un plazo de tres meses a los trabajadores y a los patrones, para que presentaran sugerencias del porcentaje a establecer, así como estudios acompañados de los documentos necesarios en que se apoyen.

La Dirección Técnica de la Comisión elaboró su Plan de Trabajo y lo sometió a la consideración del Consejo de Representantes, éste a su vez practicó las investigaciones, estudios necesarios y adecuados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y se tomaron en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales, con todos estos elementos procedió a dictar su nueva resolución.

Esta resolución consta de dos partes, que son los considerandos y los resolutivos, en los primeros expone como en las dos anteriores, los principios en que se basa éste derecho, los

fundamentos legales, los antecedentes inmediatos para que se constituyera nuevamente éste organismo, así como lo que considera utilidad para efectos del reparto, no autoriza deducciones al ingreso gravable y explica que la participación no incrementará costos y precios de productos o servicios, agrega que las empresas aún cuando esten exentas del pago del impuesto sobre la renta, pero no lo esten de la obligación del reparto de utilidades, deberán de realizar su declaración para estos efectos, y las que no tienen que cumplir con ésta, son las que señala el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y el INFONAVIT, por así ordenarlo la ley que lo crea.

Dentro de los mismos considerandos, en el número 17 señala, con fundamento en la fracción VI del propio artículo 126, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social ha determinado se exceptuen de la obligación de participar utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generan un ingreso anual no superior a seis millones de pesos; ésto como consecuencia que desde la primera resolución del año de 1963 se había establecido como límite para exceptuar a las empresas, de participar de las utilidades a sus trabajadores las que no excedieran de un ingreso anual de ciento veinte mil pesos para personas físicas y de ciento - - veinticinco mil pesos para personas morales, como vemos, desde hace veintidos años a la fecha se han dado varias transformaciones en el aspecto económico del país y por lo tanto de las empresas en el mismo, como lo son inflación y devaluaciones, que se ha vuelto poco práctica la resolución de 1963, que no había sido modificada en este sentido.

En la parte de los resolutivos y en el primer artículo\_

menciona que el porcentaje que les corresponde a los trabajadores para participar en los beneficios de las empresas será de un 10% de las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios; en comparación con la anterior, ésta aumenta un dos por ciento, cosa que no es muy alentadora, pero que al fin y al cabo es un pequeño incremento que tiene como finalidad elevar el nivel de vida de los trabajadores; no es muy atractiva ésta prestación por lo poco que se da al trabajador en comparación con las enormes cantidades que van a parar en manos de los dueños de los medios de producción, y que no se logra a plenitud el objetivo establecido desde la Constitución de 1917, que es el de mejorar el estatus de vida de la clase trabajadora y equilibrar la mala distribución de la riqueza.

En los artículos restantes explica detalladamente quienes son los sujetos obligados a participar, los exceptuados, el ingreso gravable estimado, que las pérdidas de años anteriores de las empresas no son compensables con los de ganancias, de los ejercicios irregulares y de la participación adicional de las utilidades.

Dentro de los artículos transitorios menciona cuando entrará en vigor, abroga la resolución anterior, y explica la manera de proceder al reparto cuando los sujetos obligados concluyan su ejercicio posteriormente a la entrada en vigor de la nueva resolución.

Una vez más la clase patronal se vio beneficiada mayormente que la clase trabajadora en ésta tercera resolución, por el porcentaje tan reducido que se estableció en favor de estos últimos, por las consideraciones anteriormente expuestas pensamos

que no cumple eficazmente las finalidades por las que tantos pensadores desde el constituyente de 1858 hasta la fecha han luchado arduamente, primero porque se incorporara este derecho en nuestra Carta Magna y posteriormente porque se llevara a la práctica; no obstante estas cantidades por concepto de participación por mínimas que sean, son un paliativo para aliviar un poco la deteriorada economía de los trabajadores en la que viven.

## C A P I T U L O    I I I

### EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

#### 1.- Naturaleza Jurídica de la Participación de Utilidades.

Su naturaleza es concebida por la mayoría de los autores, como una forma de remuneración a los trabajadores por su labor realizada dentro de una empresa, que viene a integrar junto con otras prestaciones al salario, y que como uno de los elementos productivos dentro de ella, lo mismo que el capitalista tiene a su favor; así todos los estudiosos de la materia siguen una misma tendencia aunque con pequeñas variantes como a continuación veremos.

Para Néstor De Buen, que en su obra analiza ampliamente este tema dice:

"Consideramos que esta tesis de la plusvalía constituye la mejor justificación del reparto de beneficios. Fundamentalmente la misma permite apoyar en datos objetivos y comprobables, a través de un examen económico contable de las empresas, la repartición de una determinada cuota de los beneficios. Así entendida, la participación constituye un pago, en una relación sinagmática imperfecta y no un sacrificio de una clase en beneficio de la otra". (48)

Este autor hace mención a la plusvalía que es concebida como " El valor que el trabajo del obrero asalariado crea después de cubrir el valor de su fuerza de trabajo, y que el capitalista se apropia gratuitamente. Por consiguiente, la plusvalía

---

(48) DE BUEN L., Néstor. Ob. Cit. Pag. 233.

es el fruto del trabajo no retribuido al obrero"<sup>(49)</sup>, el expositor de esta tesis fue Carlos Marx, y siempre criticó al sistema económico capitalista por la explotación de que era objeto la clase trabajadora, y por la enorme desigualdad de clases sociales que provocaba este tipo economía, concentrando en muy pocas manos la riqueza y haciendo más palpable la miseria de las mayorías.

Como vemos, la plusvalía es el fruto de la labor que no es pagado al trabajador y que va a parar a manos del patrón en enormes cantidades de ganancias, ya que la finalidad inmediata de la producción capitalista es la generación de plusvalía, es decir, de utilidades a su favor con el mínimo de capital invertido; pues bien, de estos dividendos que obtiene, según De Buen una pequeña parte es la que proporciona a sus empleados por concepto de participación en los beneficios, esto es lo que viene a justificar este derecho.

Agrega que mediante un buen control contable de las empresas, se puede proceder eficazmente al pago de determinadas cantidades por concepto de utilidades, y resume al final que la participación es un pago dentro de una relación bilateral imperfecta, porque el objetivo inmediato de ésta, no es que se le dé una parte de las ganancias obtenidas en la empresa al trabajador por su labor realizada, sino que son otros, así la participación no es que se le quite al capitalista una parte de sus utilidades para dárselas al trabajador en perjuicio del

---

(49) ROGERS, Wenceslao. Traductor. Manual de Economía Política. Tercera Edición. Ed. Grijalbo. México, D.F. 1969. Pag. 82.

primero y en beneficio del segundo, sino que es darle una pequeña parte de la plusvalía que obtuvo.

En una parte este autor tiene razón, ya que de las ganancias obtenidas en un período dentro de una empresa, independientemente de que se considere plusvalía o no, es sobre la que se dará una parte a los trabajadores y una al capitalista, y si no hay utilidades simplemente no habrá de donde participen a los trabajadores, es por esto que no negamos la tesis que expone el maestro De Buen.

Por su parte Guillermo Cabanellas menciona que:

"Se esta ante una modalidad del salario que, de fijo pasa a ser variable, si bien se garantiza un mínimo constante por las convenciones laborales o por disposición legal. Por consiguiente este régimen configura un medio de pago, asimilable al salario diferido, y constituye una forma de integrar el salario dentro del contrato de trabajo".(50)

Además del salario que percibe la clase trabajadora, independientemente de que sea el mínimo o superior a éste, también recibirá otra cantidad por concepto de participación en las utilidades, será diferido porque no lo obtiene periódicamente, sino que sólo en determinadas fechas el patrón les entregará el porcentaje fijado que les corresponda en un período de labor, que generalmente es un año, ya unidos tanto salario como ganancias y otras cantidades por diferentes prestaciones a que tiene derecho el trabajador tendrá la posibilidad de obtener más recursos económicos y tener acceso a una vida

---

(50) CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pag. 618.

más acorde a su dignidad de ser humano.

En efecto, así es, ya que es un pago que se da a los trabajadores, similar al salario, pero a diferencia de éste, no lo reciben constantemente, sino que sólo una vez al año como lo marca la ley, y es dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la declaración anual ante las autoridades fiscales, junto con esta prestación y otras, se integrará el salario que perciben para solventar sus necesidades esenciales.

Para Krotoschin la naturaleza jurídica de la participación en las utilidades:

"Es principalmente complementaria de otra forma de remuneración. Si la participación constituyera el único modo de retribución, es más probable que se trate de una relación de asociado y no de trabajador dependiente. -- Ello sin perjuicio de que en general, mediante la participación en las ganancias, la posición del trabajador se acerca, de cierto modo, a la de asociado. Sin embargo, siendo la participación sólo un suplemento de la remuneración, la relación de trabajo no varía en su esencia y no se convierte en una relación de sociedad". (51)

Como vemos el salario se complementará e integrará con las cantidades que por utilidades les corresponda, además de otras prestaciones que perciben, este autor niega que se esté ante la figura de una sociedad en la que el trabajador y patrón posean el mismo nivel de socios, y por lo tanto se encuentren en un similar plano de igualdad, ya que como menciona si así fuera,

---

(51) KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo.  
Segunda Edición. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1968. Pag. 469.

no se pagaría un salario al trabajador y sólo se estarían a las ganancias que generen, pero este no es el caso ya que el salario existe, y la participación en las utilidades será un suplemento de éste.

Alfonso Olea menciona al respecto:

"En la medida en que el trabajador participa en los beneficios del empresario, y de alguna manera o en alguna cuantía su salario esta influido por éstos hay una aproximación del contrato de trabajo hacia figuras parciales o societarias; el contrato de trabajo sigue subsistiendo, conforme a la doctrina general de que el tipo contractual no queda alterado por la prestación parcial, de la misma forma que en el contrato civil de sociedad el socio industrial puede ser excluido de toda responsabilidad en las pérdidas, sin que pierda su calidad de socio ni se desnaturalice el contrato de sociedad. Si se da sobre todo la garantía de un salario mínimo convencional o legal, el interesamiento en los beneficios viene a actuar como un incentivo o prima". (52)

Para justificar que ámbos factores de la producción, trabajador y capitalista, disfruten de las ganancias que generan, este autor menciona que se está ante una de las figuras de sociedad o aparcería, sólo en una cierta similitud, no encuadrándola totalmente, ya que como en estas figuras las partes tienen derecho de participar en las utilidades que producen con sus respectivas aportaciones; y mientras que en una relación laboral a cada quién se le dá lo que persigue inmediatamente, y

---

(52) ALONSO OLEA, Manuel. Introducción al Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1974. Pags. 214-215.

que es fuerza de trabajo por un lado y por el otro un salario, pero que por disposición legal, se debe de dar una parte de las utilidades que obtienen los patrones a sus trabajadores, no siendo esto el fin inmediato de la relación.

Argumenta que la relación de trabajo no se altera, por el simple hecho de que se le incluya la prestación de una figura parciaria o societaria, según la doctrina seguirá existiendo la primera en esencia; finalmente afirma al igual que Cabanellas, que cuando en una relación laboral existe un salario, ya sea el mínimo o superior a éste, no se modifica la relación ni se da cabida a otras figuras civiles por parecidas o similares que se le parezcan, ya que el salario siempre se dará cuando exista una relación de trabajo, en la que las partes persiguen un objetivo inmediato distinto al de participar en las ganancias que generen, esto viene a ser solamente un incentivo y aliciente para que pongan mas empeño en el progreso de la empresa.

En cambio la naturaleza jurídica del salario es concebida por la mayoría de los autores, como una remuneración o contraprestación dentro de una relación laboral, además de que es elemento esencial sin el cual ésta no se da, en la que las partes contratantes se obligan mutuamente por un lado, el trabajador poner a disposición del patrón su fuerza de trabajo, y éste a su vez dar un pago a cambio; esto es el objetivo inmediato dentro de este tipo de relaciones.

Al respecto Trueba Urbina menciona que el salario es " una de las formas de remuneración del servicio prestado..."(53)

---

(53) TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. Pag. 291.

y para Cabanellas " El salario es la contraprestación del trabajo." (54) Vemos que ésta prestación es obligatoria e inmediata para el patrón, a cambio del trabajo que se realizó a su favor por parte del empleado.

Cabe hacer esta breve distinción entre éstas dos figuras para entenderlas y no confundirlas, por un lado la participación en las utilidades es un derecho a favor de los trabajadores consagrado en la Constitución, y que viene a integrar al salario, además se dará siempre y cuando haya ganancias dentro de la empresa; en cambio éste que también es un derecho, es una obligación para el patrón darlo al trabajador por la labor realizada como contraprestación, independientemente de que haya o no beneficios, ya que el único medio a través del cual el empleado obtiene recursos, mientras uno es la fuente principal de ingresos, el otro viene a integrar e incrementarlo.

## 2.- Bases del Sistema de Reparto.

Como consecuencia de que los trabajadores participen en las ganancias de la empresa, y que tengan acceso a la información referente a las utilidades que generan, no implica que puedan intervenir en las actividades de dirección y administración de ésta, sino que solamente su accionar está limitado a estudiar la declaración que hace el patrón anualmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los anexos de la misma, para el caso de que puedan detectar vicios u omisiones que perjudiquen sus intereses y aclaren la situación.

---

(54) CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tercera Edición. Edit. Heliasta. Buenos Aires. 1988. Pag. 148.

Así lo establece el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo que dice: " El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

En cuanto al personal de una empresa que labora dentro de las áreas de dirección y administración, está perfectamente delimitada su actividad, éste artículo al que hacemos referencia, es en cuanto, a que los trabajadores no participarán en la toma de decisiones importantes que afecten el normal desarrollo la empresa.

Esta es una obligación que todos los patrones tienen que cumplir al pie de la letra; la regla es que todas aquellas personas que tengan a su servicio uno o más trabajadores deben de participarles de las ganancias, que ámbos generan con su labor, la excepción a ésta regla la encontramos consignada en el artículo 126 de la ley laboral que enumera todas aquéllas em--presas que no estan obligadas a cumplir con ella, debido a la naturaleza de sus actividades, como ya quedo establecido anteriormente aquellas que encuadran en los supuestos previstos del numeral indicado gozarán de esta prerrogativa.

Raramente, por no decir que las empresas nunca generan ganancias en algunos periodos y al contrario tienen pérdidas, en el caso de que se llegara a dar ésta situación, los trabajadores simplemente no tendrán participación en las utilidades, ya que no las hay, y en el caso de que en el período siguiente si las haya el patrón no podrá compensar los años de pérdidas con

los de ganancias para nivelar su situación personal, ya que la ley es muy precisa para estos casos, y en el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo dice : " No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia." Este es un derecho que tiende a beneficiar a los trabajadores, por lo tanto, sólo participarán de las ganancias cuando las haya, por muy pequeñas que sean y no así en las pérdidas, ya que en el caso de ser así se estarían asemejando al trabajador a un socio de la empresa, cosa que no lo es, y que en lugar de beneficiarlos los perjudica.

El reparto de las utilidades a que tienen derecho los trabajadores, deberá de realizarse dentro de un plazo no mayor a los sesenta días siguientes a la fecha, en la cual deba pagarse el impuesto anual por parte del patrón.

Una vez que el patrón ya ha cubierto sus contribuciones fiscales, tiene el plazo de dos meses para organizarse en cuanto a proceder para repartir las cantidades, que por concepto de utilidades les corresponde a los trabajadores.

Cuando los trabajadores hayan objetado la declaración del patrón, ya que estiman que les causa perjuicio a sus intereses porque les disminuye sus utilidades no obsta para que se suspenda la participación en el período establecido, se debe de cumplir al pie de la letra, y si posteriormente se resuelve la objeción en favor de los empleados se les hará una entrega adicional de beneficios dentro de los sesenta días siguientes a la

resolución.

Por otra parte, sucede que muchas veces algunos trabajadores, generalmente los eventuales que cumplen con el requisito de laborar por lo menos sesenta días al año para tener derecho a participar en las utilidades, no acuden a reclamarlas a la empresa, ya sea por ser una cantidad muy pequeña o porque no se enteraron que tenían a su favor esta prestación; éstas sumas no reclamadas en su tiempo oportuno se agregarán al monto total de las que se van a repartir al siguiente período a todos los empleados.

Como una parte de las utilidades se repartirá tomando en cuenta el salario que percibe el trabajador; el legislador quizo aclarar que para estos efectos se tomará como salario la cantidad que perciba el empleado exclusivamente en efectivo por cuota diaria, no incluyendo en él gratificaciones, prestaciones y demás que integran el salario, ya que éstas pueden alterar la balanza en cuanto a que unos obtengan un salario más alto que otros, por los emolumentos que percibe y por lo tanto recibiría también una cantidad mayor por utilidades, siendo que otros empleados con las mismas características, no tengan mismas prestaciones y consecuentemente obtendrían menos dividendos, es por esto que se hace la aclaración.

Con el mismo objetivo se establece que en los casos en que el salario sea variable, por las mismas características del trabajo, se tomará como sueldo diario el promedio de todos éstos obtenidos en un año, para hacer el cálculo de las utilidades.

En los casos en que se tenga que dar alguna indemnización, ésta se calculará en base al salario diario que obtiene el trabajador, aquí no se computará la participación de utilidades, ya que como éstas se calculan en periodos establecidos y por lo tanto se obtienen sólo en determinadas fechas, una vez que han sido calculados y aceptados por las dos partes; es por esto que se sabe cuanto obtendrán por éste concepto y por lo mismo sería difícil el cálculo para cada uno de los trabajadores a indemnizar, ya que aún no se sabe con certeza la cantidad a recibir.

Al igual que el salario, que esta protegido por varias disposiciones dentro de la ley y que tienden a beneficiar y tutelar lo que el trabajador obtiene a cambio de su fuerza de trabajo, también lo estan las utilidades que reciben, como lo es el caso de que serán entregadas directamente al trabajador, tener el carácter de irrenunciables y disponer libremente de ellas, entre muchas otras que buscan definitivamente el provecho del obrero por su labor en la empresa.

### 3.- Sujetos Obligados a Participar.

Este apartado se refiere a aquellas personas que estan obligadas a participar de sus ganancias a los trabajadores que tienen a su servicio, ya que ambos como generadores la riqueza tienen derecho a disfrutarlas, y que la ley marca como una obligación para los patrones.

La regla general es que todas las empresas tienen la obligación de dar una parte de las ganancias obtenidas en deter

minados periodos a sus trabajadores, así lo marca el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice, los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Como vemos no hace mención a diferencias, habla genéricamente de los términos trabajador y empresa, por lo tanto todos aquellos que caigan en estos supuestos tendrán la obligación de cumplir con esta disposición legal.

En relación al término empresa, el artículo 16 de la propia ley laboral aclara que, para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios; en este orden de ideas, en el primer capítulo de ésta investigación hacemos referencia también al concepto en estudio, del cual varios autores lo analizan profundamente y resumimos que una empresa no es solamente aquella unidad económica constituida como cualesquiera de los tipos de sociedades que permite la ley; sino que es la realización material de la idea de alguna persona que invierte su capital y que será el patrón; que trabajador es aquella persona física que presta a otra un trabajo personal subordinado; Por lo tanto en cualquier relación laboral que se den estas figuras, necesariamente tienen que cumplir con esta disposición.

Dentro del artículo segundo de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas dice al respecto, son suje--

tos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, y en general las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

Este artículo no hace más que especificar de manera clara y concisa lo que menciona el numeral 117, de quienes son aquellos obligados por ésta disposición para que no haya dudas o confusiones al respecto.

Así vemos que todos los patrones están obligados a cumplir este precepto legal, aquellos que están exentos de acatar lo los mencionaremos en el apartado siguiente.

#### 4.- Sujetos Exceptuados de Participar.

Como lo mencionamos en el apartado anterior, la regla general es que todas aquellas personas que tengan a su servicio trabajadores, tienen la obligación de participarles de sus utilidades, pero la excepción a ésta regla la encontramos en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo que textualmente dice:

- " Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:
- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
  - II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará

a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen."

Según consideraciones de Trueba Urbina y Trueba Barrera esta disposición "contraría el espíritu del artículo 123, apartado A), fracción IX, inciso d), de la Carta Magna, ya que establece excepciones al principio de justicia social que el precepto original consignaba en favor de todos los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas".<sup>(55)</sup>; en efecto, la idea original de la participación en las ganancias, era de que todos los trabajadores sin excepción alguna tuvieran una parte de los beneficios que ellos generaban en las empresas con su labor junto con los capitalistas.

Es cierto que tanto los trabajadores de las empresas exceptuadas, como aquellos de las que no lo están, sirven a un

---

(55) TRUENBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. 62a. Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1990. Págs. 77-78.

patrón y ambos son explotados en su fuerza de trabajo, y hasta en algunos casos desarrollan las mismas actividades; pero dadas la propia naturaleza y condiciones especiales en que se encuentran estas empresas, es necesario hacer algunas excepciones, ya que por múltiples razones que más adelante mencionaremos, el legislador se obligo a hacer esta distinción.

Como observamos, el artículo 126 que menciona los casos de excepción esta compuesto de seis fracciones. La primera de ellas hace referencia a las empresas de nueva creación, durante el primer año de su funcionamiento, sin duda que el legislador quiso que estas empresas que inician actividades, independientemente de que previos estudios de mercado, ya analizaron las ventajas o problemas que se les pudieran presentar al inicio de sus operaciones, pudiera ser que tuvieran éxito o al contrario que hubiere pérdidas, y como en todo negocio estan en juego los bienes que apor<sup>t</sup>o el capitalista, y si a esto le agregamos que tienen que participarles de sus ganancias si es que las hay a sus trabajadores, ésto en lugar de alentar a los inversionistas a que apliquen sus bienes creando nuevas empresas los desalienta, es por ésto, que en ésta fracción se les dá un determinado plazo para que normalice su funcionamiento.

Esto se refiere a aquellas empresas que se establecen como iniciales, es decir, que acaban de cumplir con todos los requisitos que marca la ley para constituirse como tal y empiezan a funcionar en el mercado, esto trae un mayor desarrollo de la economía nacional y consecuentemente nuevas fuentes de trabajo.

Esta excepción es limitativa en cuanto al tiempo, ya

que una vez transcurrido el periodo de un año computado desde que inicio sus actividades, la empresa deberá de cumplir con la obligación de participar de sus ganancias a los trabajadores.

La fracción segunda condiciona la excepción a la obligación en estudio al igual que la primera en cuanto al tiempo, que será de dos años y además agrega, que es para aquellas empresas de nueva creación que se dediquen a la elaboración de un producto nuevo.

La exposición de motivos de la reforma legal de 1962 justificó esta situación diciendo al respecto, que la introducción de un producto nuevo contribuye a fomentar el progreso general del país e implica riesgos que ameritan una mejor consideración. Como mencionamos anteriormente, se trata de alentar las inversiones para que generen progreso del país, creando nuevos empleos, pagando sus respectivos impuestos, trata de hacer menos pesada la carga que resultaría para los capitalistas, el tener que pagar sus respectivas contribuciones y de dar una parte de sus ganancias a los trabajadores, además del riesgo a que estan expuestos por tratarse de un nuevo producto en el mercado, que podría tener una buena aceptación por parte del público consumidor, o ser contrario a todas sus expectativas de progreso, es por esto que se le da un plazo de gracia, que es de dos años para normalizar su funcionamiento y transcurrido éste entonces se tiene que cumplir con la obligación en cuestión.

La novedad del producto de que habla esta fracción se

figurará de acuerdo a las disposiciones de las leyes para fomento de industrias nuevas, éstas especificarán las cualidades o requisitos que deben de cumplirse para considerar nuevo a un producto dentro del mercado y así poder exceptuar a las empresas que se encuadren en este supuesto.

En la fracción tercera se hace mención a aquellas empresas de nueva creación al igual que las dos anteriores, pero agrega dos condiciones a saber, la primera es, que se dediquen a la industria extractiva, y la segunda, que la exención será sólo por el período que dure la fase exploratoria, Alvarez dice al respecto: "No era necesaria la excepción. En el período de exploración no solo no se obtienen utilidades, sino que los costos de la exploración, constituyen el renglón más importante de la inversión."<sup>(56)</sup> Como en todas aquellas empresas de este tipo que se dedican a extraer recursos naturales del subsuelo, durante el período de exploración en lugar de obtener utilidades, se generan gastos necesarios, ya que se debe de invertir en maquinaria, estudios científicos y personal para localizar la zona adecuada para iniciar la explotación, es cuando se generan beneficios y se deja de estar en el supuesto que estudiamos.

Como sabemos, la industria extractiva tiene la constante necesidad de realizar trabajos de exploración que por su naturaleza así lo requiere, una vez que se agoto la materia de su trabajo debe explorar otras zonas para continuar con su labor, es por esto que se condiciona que sólo las empresas nuevas de la industria extractiva esten exentas por el período señalado,

---

(56) ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. Ob. Cit. Pag.339.

ya que si no son nuevas, y están ya establecidas pero realizando trabajos de exploración no sería justo que sus trabajadores no percibieran parte de las utilidades obtenidas. Esta excepción esta literalmente consignada en nuestra Constitución.

La cuarta fracción menciona otro caso de excepción de participar utilidades, y se refiere a las Instituciones de Asistencia Privada, éstas solo podrán ser personas morales, por lo cual las personas físicas aún cuando reúnan los requisitos señalados por la ley, no estarán exceptuados de esta obligación; las instituciones deberán de cumplir con las siguientes condiciones: Que estén reconocidas por las leyes, es decir, que estén constituidas conforme a las disposiciones que marca la legislación respectiva, y que con bienes propios realicen actos humanitarios de asistencia, esto se refiere a que no es válido contar con el apoyo financiero de parte de algún órgano del Estado para llevar a cabo sus actos de socorro y de asistencia; sin el propósito de lucrar y sin designar individualmente a los beneficiarios; los actos humanitarios serán aquellos servicios y la ayuda que presten a las personas que carezcan de elementos suficientes para cubrirlos; las instituciones no harán sus actividades con el fin de obtener ganancias para provecho personal y enriquecerse, además de que no deben de elegir individualmente y de manera directa a aquellas personas a quienes van a prestar auxilio, su actitud debe ser motivo principalmente de actos de bondad y caridad para con sus semejantes desvalidos y desamparados que carezcan de recursos para obtener esos servicios, que generalmente son las clases pobres de la sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma de 1962 men-

ciona lo siguiente: " Las finalidades de estas instituciones son una razón suficiente para justificar su excepción, pues no persiguen fines lucrativos y su actividad se dirige, principalmente, a las clases necesitadas del país." (57) Al principio mencionamos que las excepciones se daban en consideración a la naturaleza propia de las empresas y aquí tenemos un claro ejemplo de ésto, ya que estos sujetos no tienen la finalidad de obtener ganancias, y por lo tanto si no hay utilidades no habrá que repartir ni a trabajadores ni al patrón.

El Instituto Mexicano del Seguro Social lo tenemos contemplado en la fracción VI del numeral citado junto con las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; al igual que el apartado anterior ninguno de estos organismos persigue fines lucrativos o realiza sus actividades con el fin de obtener ganancias para beneficio personal, es por ésto que al no contar con éstas no habrá cantidad alguna por repartir entre los trabajadores.

La última fracción hace mención a la pequeña industria, la cual será considerada como tal, cuando el monto total de capital empleado en su funcionamiento no rebase cierto límite establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio, este tope podrá ser revisado cuando por las transformaciones económicas que sufra la economía nacional lo juzgue conveniente la propia Secretaría del Trabajo.

---

(57) Ibid. Pag.293.

Esta excepción es con el fin de no frenar la proliferación y establecimiento de pequeñas industrias que con el paso del tiempo, una buena administración y bonanza de ganancias progresen enormemente y se puedan transformar en grandes empresas que traieran consigo mayores provechos para la sociedad, generan do más empleos y contribuyan con más impuestos al fisco, es por ésto que se les libero de esta carga.

Esta excepción se podría prestar para que dolosamente los patrones, no obstante que el capital de la empresa rebasa el mínimo establecido no lo declaren como tal, y en su lugar establezcan nuevas pequeñas industrias para evadir ésta obligación, pues con el hecho de cumplir con la condición que establece la fracción indicada automáticamente queda liberado.

Breña Garduño menciona al respecto:

"Respecto a las fracciones I,II,III y VI parece lógico que, con el fin de ayudar a empresas de nueva creación o con un capital menor, se les exima temporalmente de hacer reparto de utilidades. Esto les permite un mayor desahogo económico, en beneficio de la estabilidad de la empresa, ya que son los primeros años los que ponen a prueba el servicio o el producto que la empresa proporciona. El primer año de funcionamiento empieza a -- contar a partir de la fecha en que la empresa inicie la producción de bienes y servicios a que se dedica". (58).

El señalamiento que hace Breña Garduño apoya las observaciones que al respecto hacemos, pues efectivamente es dar un poco de consideración a estas nuevas empresas por su inicio.

---

(58) BREÑA GARDUÑO, Francisco. Comentarios a la Ley Federal del Trabajo. Tercera Edición. Ed. Harla. México, D.F. 1992. Pag.178.

Además de las excepciones señaladas en las diferentes fracciones del artículo en estudio, tenemos que la ley reglamentaria del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en su artículo 63 dice al respecto, que los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al impuesto sobre la renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, como vemos su propia ley lo exime de esta obligación.

Esto va en contra de las disposiciones constitucionales, ya que la Ley Federal del Trabajo no lo menciona dentro de las excepciones y por ser ésta la ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución, si no lo exceptúa no tiene porque estar exento.

En la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para el reparto de Utilidades también hace mención a esto, al decir dentro de su considerando 16, que sólo están exceptuadas de la obligación de participar utilidades las empresas que se señalan en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y el INFONAVIT, por así ordenarlo la ley que lo crea.

Este apuntamiento sin duda apoya lo que menciona la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; no estamos de acuerdo con esto, ya que su propia ley la exceptúa de la obligación en estudio sin ser la facultada para ello, sino que la debería de mencionar la ley laboral como lo hace con los otros tipos de empresas a las que sí libera.

También por la naturaleza de que su objetivo primordial e inmediato no es obtener ganancias, ni mucho menos lucrar con las aportaciones de los patrones hacia este Instituto, sino que son otras las finalidades que persigue, es por lo que no está obligado a cumplir con esta disposición, pero no debería de liberarlo de esta obligación su propia ley, sino la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, como vemos las exenciones estan claramente justificadas por la propia naturaleza de los sujetos exceptuados de la obligación, a nivel constitucional resulta ilógica y contraria dicha excepción pues originalmente se penso que todos los trabajadores sin distinción alguna participaran de las ganancias que generaban con su trabajo en conjunto con los capitalistas, ambos como elementos principales de crear dicha utilidad, pero no es posible por los señalamientos ya apuntados.

#### 5.- La Función de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, fue creada por las reformas que llevo a cabo el Presidente de la República López Mateos en el año de 1962 a la Constitución, y lo principal de éste organismo lo encontramos consignado en el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso a), de la Carta Magna que al respecto dice, Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

Cabe recordar que ésta función estaba atribuida originalmente a unas Comisiones Especiales que se formarían en cada Municipio bajo las órdenes de una Junta Central de Conciliación y Arbitraje, pero que no fueron capaces de realizar su labor, dadas las condiciones en que se encontraban en aquél entonces, es decir, no contaban con suficientes elementos técnicos y la información adecuada para poder establecer un porcentaje, además aún no estaba reglamentada de manera específica ésta nueva obligación en la Constitución, ni en la Ley de la materia, sino que fue hasta la reforma mencionada cuando empezó a funcionar éste organismo.

Por su parte el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo menciona al respecto, que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; y será sobre la declaración que el patrón presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto sobre la renta de la cual se destinará un porcentaje a repartir entre los trabajadores; para determinar éste porcentaje, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y a la necesaria ruinvertión de capitales. Para así poder llevar a cabo su función el legislador le marco el camino a seguir necesariamente, es decir, tomar en

cuenta todos los elementos mencionados anteriormente para que no fijara un porcentaje muy alto que perjudicara al capitalista y lo desalentara en su iniciativa de instalar más empresas que ayudarían al crecimiento económico del país.

A este respecto Trueba Urbina y Trueba Barrera dicen:

"Los derechos del capital no deben consignarse en el artículo 123. Por ello es contrarrevolucionaria la reforma constitucional de 1962 que se reproduce en parte en el artículo que se comenta. La Comisión deberá tomar en consideración el derecho del capital a obtener "un interés razonable" y a la necesaria reinversión de capitales, colocándose así a la clase patronal por encima de sus propias leyes civiles y mercantiles que fijan un interés inferior al señalado en la resolución de la Comisión Nacional,..." (59)

Para tener una visión más amplia de éste organismo laboral, analizaremos brevemente como debe de estar constituido para poder iniciar sus actividades y cuales son las más relevantes.

Este aspecto lo encontramos específicamente consignado en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 576 que dice, la comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica; se observa que para poder llevar a cabo sus funciones éste organismo, es necesario auxiliarse de otras instituciones creadas concretamente para ello.

---

(59) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. Ob.Cit. - Pag.73.

En seguida analizaremos brevemente cada uno de los elementos que integran a la Comisión.

El presidente de la Comisión es nombrado por el Primer Mandatario de la República, y debe de satisfacer los siguientes requisitos para ocupar este puesto, I. Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Poseer título legalmente expedido en estudios de derecho del trabajo y económicos; IV. No pertenecer al estado eclesiástico; y V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Generalmente para poder desempeñar un puesto del sector público, ya sea de elección popular o por nombramiento, es necesario cumplir una serie de requisitos que avalen los conocimientos y la capacidad para desempeñarse, así como el que se tenga una buena reputación personal, éste es el objetivo de los requisitos que menciona el artículo anterior.

Los deberes que tiene el presidente de la Comisión son entre otros: citar y presidir el Consejo de Representantes; Informar al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión; Reunirse con el Director y asesores técnicos para vigilar el desarrollo del Plan de Trabajo, y someter al Consejo el Plan de Trabajo realizado por la Dirección Técnica.

El Consejo de Representantes será presidido por el presi

dente de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera: Con la representación del Gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión que tendrá el voto del Gobierno, y de dos asesores con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y con un número no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, si éstos últimos no hacen designación alguna, lo hará la misma Secretaría para poder seguir su curso.

Los representantes asesores del Gobierno deben de reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía; III. No pertenecer al estado eclesiástico; y IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Asimismo los representantes de trabajadores y patrones para poder participar en éste organismo también deben de cumplir los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. No pertenecer al estado eclesiástico; y III. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Dentro de las funciones del Consejo de Representantes tenemos las siguientes: Determinar su forma de trabajo una vez

instalado; Aprobar el Plan de Trabajo desarrollado por la Dirección Técnica; Practicar directamente las investigaciones que juzgue convenientes para el buen cumplimiento de su función; Solicitar los informes necesarios, así como la opinión de asociaciones de trabajadores y patrones, allegarse de todos los demás elementos que juzgue necesarios; y Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La Dirección Técnica estará integrada por un Director y el número de asesores que nombre la Secretaría del Trabajo; con un número igual de asesores técnicos auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones, ésto con el fin de que las tres partes tengan igual representación y a su vez participación en el desarrollo del Plan de Trabajo.

Los requisitos que deben de cubrir éstas personas son: ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos, poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía; no pertenecer al estado eclesiástico; y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Las actividades que debe de desempeñar la Dirección Técnica son las siguientes: I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo de Representantes; II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos; III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; IV. Alle-

garse todos los demás elementos que juzgue necesarios; y V.Preparar un informe, que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados de los trabajadores y patrones, y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

Por su parte el Director de la Dirección Técnica, debe de realizar las siguientes actividades: Coordinar los trabajos de los asesores; informar periódicamente al presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios; y actuar como Secretario del Consejo de Representantes.

Cabe hacer notar que los asesores auxiliares que son nombrados por los representantes de los trabajadores y los patronos, puedan ser removidos a petición del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores o patrones que la hubiesen hecho, esto por considerar que no están llevando a cabo plenamente sus funciones y defender los derechos de sus representados. La solicitud se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que después de comprobar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente. Asimismo la solicitud deberá de contener el nombre y domicilio de la persona que deba desempeñar el cargo, es decir, previamente ya eligieron a la persona que debe sustituir al que se encuentra en funciones.

En el funcionamiento de la Comisión se observarán las siguientes normas:

Una vez que ha sido integrada conforme a derecho, la Comisión empezará a funcionar dentro de los términos establecidos por la misma ley; ya integrada, el Presidente del organismo pu-

blicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses, para que según su punto de vista presenten sugerencias y estudios acompañados de las pruebas correspondientes de lo que pretenden sea un justo porcentaje para participar en las utilidades de las empresas.

Posteriormente la Comisión tendrá un término de ocho meses, para que su Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes, y éste a su vez cumpla con las atribuciones que la ley le marca.

Una vez realizados todos éstos trámites, la Comisión tendrá ya a la mano el Plan de Trabajo en el cual están integrados todos los estudios y elementos suficientes para poder emitir su resolución, que será dentro del mes siguiente; ésta resolución deberá de expresar los fundamentos en que se base, asimismo habrá tomado en cuenta todos aquellos estudios y sugerencias que le hayan enviado.

El punto más importante de la resolución, es la fijación del porcentaje que debe de corresponder a los trabajadores para participar en las utilidades de las empresas, sobre la renta grvable sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas, es decir, dicho porcentaje será aplicado a la totalidad de ellas, a excepción de las que la ley exceptúa de cumplir con ésta obligación.

Finalmente el Presidente de la Comisión ordenará se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cinco días siguientes, ahí mismo especificará la fecha en que comenzará a registr.

## 6.- Porcentaje de la Participación de los Trabajadores.

El sistema para proceder al reparto de utilidades está regido por varias disposiciones que marca la misma Ley Federal del Trabajo, que son las siguientes:

La determinación del porcentaje a repartir por concepto de ganancias está a cargo de un organismo tripartita denominado Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, su integración y funcionamiento ya quedo especificado anteriormente.

Para determinar dicho porcentaje la Comisión llevará a cabo aquellas investigaciones que considere necesarias, así como los estudios adecuados para tener conocimiento de las condiciones generales de la economía nacional; también debe de tomar en cuenta la necesidad de seguir fomentando el desarrollo industrial del país, el derecho que tiene el capital de obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Una vez establecido será obligatorio para todas aquellas que tengan que cumplirlo; no se podrá establecer diferentes porcentajes para cada tipo de empresa como se hacía anteriormente, y tampoco se realizará ninguna clase de deducciones no autorizadas a la cantidad total de utilidades que reporte la empresa.

El porcentaje de la participación será aplicado sobre la renta gravable de las empresas, ésto quiere decir, que sobre las ganancias que reporten las empresas en su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efecto de cum-

plir con sus contribuciones fiscales, ya que la manera más eficaz de conocer el buen funcionamiento de una empresa en cuanto a sus ganancias y pérdidas, es la declaración que ésta presenta ante el fisco, y es sobre ésta que se aplicará el porcentaje para la participación de utilidades.

Cabe hacer notar que el patrón tiene la obligación de poner a disposición de sus trabajadores copia de la declaración que presente ante la Secretaría de Hacienda, así como todos sus anexos, para que éstos la analicen, y si detectan alguna anomalía que les perjudique sus intereses lo hagan notar ante la misma Secretaría para regularizar su situación.

Como hemos observado en los capítulos anteriores, hasta la fecha se han dictado tres resoluciones de la Comisión en cuanto al porcentaje a participar en las utilidades, todas éstas con un porcentaje muy inferior a lo que realmente se pretendía desde el Constituyente de 1917; generalmente han sido por periodos de diez años que se revisa la resolución en vigor, para actualizarla ya que como lo menciona la ley laboral en su artículo 589 que a la letra dice: " Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido deseohada o resuelta la solicitud."

El legislador intuyó que transcurrido un periodo de diez años, la situación económica de la Nación habría cambiado substancialmente, ya sea que las empresas tuvieran un progreso significativo en su producción, crecieran y se expandieran, trayendo

conviene más generación de ganancias o por el contrario que tuvieran un retroceso y pérdidas, cosa poco probable, y que con estos cambios radicales sería necesario actualizar el porcentaje según las condiciones de la economía de la Nación.

En las tres resoluciones no ha habido una gran diferencia de porcentaje entre ellas, las tres giran en torno a un promedio de 9%, como ya mencionamos muy poco alentador para los trabajadores, ya que se traduce en una cantidad muy ridícula en algunos casos.

El porcentaje que actualmente se aplica sobre las utilidades obtenidas por el patrón, es el de la resolución de 28 de febrero de 1985 que estipula un 10% de participación; ésta resolución tiene hasta la fecha nueve años de estarse aplicando, lo que significa que probablemente para el año próximo se integre nuevamente la Comisión para revisar éste porcentaje, y que esperamos que sea un poco más significativo y en beneficio de la clase laboral.

#### 7.- Etapas de la Participación.

Todo el procedimiento del reparto de utilidades desde el inicio hasta su conclusión pasa por varias etapas, pero que se resumen principalmente en dos que son a saber: una primera que va desde la integración de la Comisión, hasta la entrega por parte del patrón a los trabajadores por conducto de su representante titular de la copia de su declaración anual, para su estudio y en su caso objetarla; la segunda etapa va de la integración de una Comisión Mixta de trabajadores y patrones para determinar la participación individual, hasta el pago de las mismas.

A continuación analizaremos todo lo que constituye cada una de las etapas mencionadas.

#### 7.1.- Primera.

Esta etapa se inicia con la integración de la Comisión Nacional para revisar el porcentaje que se está aplicando en su momento, para que funcione dicho organismo es necesario que sea mediante alguna de las formas que menciona el artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo y que al respecto dice: " Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá: I.- Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y II.- A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes".

Además también es requisito el cumplimiento de ciertos lineamientos, como los que sea el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores por lo menos los que apoyen la solicitud, o en su caso que los patrones tengan a su servicio dicho porcentaje, y que expongan y funden las causas para dicha solicitud.

Una vez que se ha verificado el cumplimiento de éstos requisitos, las autoridades correspondientes convocarán a trabajadores y patrones para la elección de sus representantes que integrarán la Comisión.

Ya establecido el organismo, empezará su funcionamiento conforme a la ley, y transcurridos los plazos que la misma le otorga emitirá su resolución respecto al porcentaje que les corresponde a los trabajadores.

Para los efectos de la participación en las ganancias, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 menciona que será considerada utilidad en cada empresa la renta gravable, conforme a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A éste respecto la ley fiscal establece de manera específica como se ha de llevar a cabo la declaración que el patrón tiene que presentar ante las oficinas fiscales para efecto del cumplimiento de cubrir sus impuestos, así en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se explica detalladamente como se realizará el balance y cálculo del impuesto para los efectos de la participación de utilidades, y menciona que a los ingresos obtenidos en el ejercicio, se le harán ciertos incrementos por otros conceptos, así como también se le harán varias deducciones, ambos autorizados por la misma ley, y el resultado final será la renta gravable sobre la cual se aplicará el porcentaje establecido por la Comisión.

Una vez realizada la declaración anual, se presentará ésta junto con los demás anexos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un período de tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, para el pago del impuesto respectivo.

El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que presentó su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a la co-

munidad de trabajadores, por conducto del sindicato que los represente, o por medio de los expresamente autorizados, una copia de la manifestación, asimismo los anexos que debe también de presentar a la autoridad tributaria quedarán a su disposición durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda, para que se proceda a su análisis.

Dentro de un período de treinta días siguientes al estudio y análisis de la declaración anual del patrón, por parte del sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa podrá formular, o no las observaciones que juzgue convenientes ante la Secretaría de Hacienda, y seguir el trámite respectivo.

A este respecto el Ejecutivo de la Nación emitió un reglamento referente a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se observan todos los pasos a seguir en caso de que se presenten objeciones a la declaración que presenta el patrón.

Este reglamento denomina a las observaciones de los trabajadores como denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, esto porque si hay omisiones que haya detectado la comunidad laboral y las pone en conocimiento de la autoridad correspondiente, en caso de que sean procedentes y efectivamente las haya, se está lesionando el interés tanto de la clase laboral como del fisco, ya que disminuye el impuesto a pagar y consecuentemente también la utilidad a repartir, es por esto que se debe de analizar dicha declaración.

Para resolver estas objeciones, la Secretaría de Hacienda realizará los estudios e investigaciones necesarias que como autoridad fiscal le confiere el Código Fiscal de la Federación y otras disposiciones legales, a fin de conocer a fondo si efectivamente existen irregularidades en la declaración anual del patrón.

Se denomina procedimiento de revisión a éste mecanismo, mediante el cual se procederá al análisis a fondo, tanto la declaración del patrón como sus anexos; y una vez que se ha iniciado éste ya no será admitido el desistimiento de los trabajadores y deberá de concluirse totalmente, ésto es con el fin de que cuando se presentan las objeciones, el patrón trate de convencer por cualquier medio a sus obreros que se desistan de su acción, y por consiguiente ya no se continúe con la escuela para ver si efectivamente hay irregularidades.

Quien tiene derecho de recibir copia de la declaración anual presentada por el patrón a la Secretaría de Hacienda, de revisar los anexos, así como de formular las objeciones, es el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley de la empresa o en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma; para ésto deberán de acreditar su personalidad ante las autoridades correspondientes, y éstas a su vez cuidarán de que no quede paralizado el procedimiento de revisión tratando de agilizarlo en lo que les correspondía hasta su conclusión.

Los trabajadores, para obtener explicaciones de la declaración anual del patrón podrán solicitarlas ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, o en las Delegaciones de ésta.

En caso de que el sindicato o la mayoría de los trabajadores de la empresa tuvieran su domicilio en una población distinta del lugar en que se encuentra la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no pudieran presentar directamente a ella sus objeciones podrán enviar su escrito dentro del término de ley por correo certificado con acuse de recibo; en éste caso, se tomará como fecha de presentación del escrito, el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

En el escrito de objeciones que se presente, se deberán de precisar las partidas o renglones que se objetan de la declaración y fundamentar las razones en que se apoyan, además de acreditar su personalidad señalarán el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad, en caso de que el escrito no cumpla con todos los requisitos de ley, se harán de su conocimiento inmediatamente a los promoventes, para que los subsanen en un término no mayor de treinta días.

Las objeciones se presentarán ante la Subdirección de Participación de Utilidades de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda, y ésta informará a los trabajadores sobre su admisión en un término no mayor de treinta días; una vez admitido el escrito, la Secretaría de Hacienda realizará los estudios e investigaciones correspondientes que en ningún caso podrán exceder de seis meses; ya con los resultados obtenidos de la investigación, se procederá a emitir su resolución correspondiente dentro de un término que no exceda de dos meses.

En dicha resolución se debe de señalar en caso de que

hayan sido procedentes las objeciones, los términos en que se debe de modificar el ingreso gravable declarado por el patrón, así como los fundamentos que se tengan para tal efecto. De esta resolución se mandará copia a las autoridades laborales correspondientes, a fin de que vigilen se efectúe el pago adicional, y en caso de incumplimiento sancionarlo.

Una vez notificada la resolución a el patrón, en la que se ordena el aumento de la utilidad a repartir entre los trabajadores, éste deberá de hacer el pago respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

Independientemente de que los trabajadores impugnen la declaración anual del patrón, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, y si se llegara a comprobar que el ingreso gravable de las empresas es mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar así como al sindicato o a la representación de la mayoría de los trabajadores, que es procedente hacer un reparto adicional. Esto es con el fin principalmente de que no haya evasión de impuestos que perjudiquen al erario nacional, y si en sus actividades ordinarias observan irregularidades y las comprueban, como consecuencias de éstas se logra que los trabajadores obtengan una cantidad mayor de utilidades, es decir, el beneficio es tanto para el fisco como para la clase laboral.

Si el patrón llegara a objetar la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que aumenta el ingreso

gravable por cualquier medio de defensa legal, para que se suspenda el pago a los trabajadores, es necesario que garantice el interés de éstos por cualquiera de las formas que establecen las leyes.

El sindicato titular podrá hacerse representar y asesorar por las Autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en la revisión de la declaración del Impuesto Sobre la Renta que anualmente presente el patrón, y para subsanar deficiencias en su escrito de objeciones; ésto no implica que no se pueda asesorar por quien él elija.

Se crea una oficina de coordinación sobre participación de utilidades, que se encargará de dar curso a las promociones que presenten los trabajadores a éste respecto, y resolverá las cuestiones que le formulen en la materia, para éste efecto, la Secretaría del Trabajo acreditará ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda a los funcionarios y empleados que la integrarán.

También es creada la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, que esta integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, ambas dependencias tienen la responsabilidad de su funcionamiento, será presidida en forma rotativa, y tendrá a su cargo el de coadyuvar en todo lo que le corresponda para el mejor cumplimiento de este reglamento, entre otras cosas como: Atender quejas sobre el incumplimiento del presente ordenamiento; Señalar las medidas de coordinación que deben de existir

entre autoridades fiscales y laborales, aprobar programas de difusión de la participación de utilidades; Proporcionar a los titulares de las dependencias que la forman la información sobre las actividades laborales y fiscales en la materia.

El sindicato titular podrá formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, si las autoridades fiscales o laborales no hubieren resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en el reglamento de la materia. Una vez recibida la queja, el presidente de ésta Comisión solicitará que le informe la autoridad que le corresponda, y si encuentra fundada la queja otorgará un plazo de quince días para que resuelva lo que en derecho proceda y en caso de que no se cumpla con lo ordenado en el término, se dará parte al titular de la Secretaría de que se trate para que dicte las instrucciones pertinentes.

Según la fracción tres del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, "La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores." disposición no equitativa ya que lesiona a los trabajadores por no poder impugnarla ante la misma Secretaría, y no así con los patrones, que como no los limita en este sentido, ellos sí la pueden recurrir en caso de que les perjudique.

Aclaremos que los trabajadores no la podrán recurrir ante la misma Secretaría, pero que si lo pueden hacer mediante el juicio de garantías, en caso de que consideren que les causa perjuicio.

Si como resultado de la impugnación hecha por el patrón se modificara la resolución a su favor, los pagos hechos en exceso a los trabajadores podrán deducirse de las utilidades que les correspondan en el siguiente ejercicio.

Si el patrón no hace entrega de la copia y anexos de su declaración anual, entonces no les corre el término de diez, ni el de treinta días a los trabajadores, sino que hasta que lo haya hecho como lo dicta la ley.

#### 7.2.- Segunda.

Esta segunda etapa se inicia una vez que ya ha quedado establecido el porcentaje, y que los trabajadores le han hecho las observaciones correspondientes a la declaración anual del patrón, y al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su dictamen.

Se procede con la integración de una Comisión formada por igual número de representantes de trabajadores y del patrón, ésta Comisión se encargará de formular un proyecto en el cual se determinará la participación que corresponda a cada trabajador, éste proyecto debe ser fijado en un lugar visible de la empresa para efecto de que toda la comunidad laboral tenga acceso y conocimiento de él.

Cabe hacer notar que la cantidad total a repartir se debe de dividir en dos partes iguales para llevar a cabo la participación, así lo menciona el artículo 123 de la Ley laboral, una primera parte se repartirá por igual entre todos los traba--

jadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, sin importar la cantidad que por concepto de salarios perciban, es decir, solo se atiende al total de tiempo laborado.

Para determinar las asistencias de los trabajadores, no se computarán las faltas de las madres trabajadoras en los periodos pre y posnatales, ni los periodos de incapacidad temporal derivados de un riesgo de trabajo, en estos casos se deben de considerar como empleados en servicio activo.

La segunda parte del total se repartirá, atendiendo al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año en cuestión. Como ya mencionamos en páginas anteriores, se tomará como salario la cantidad que percibe el trabajador en efectivo por cuota diaria, sin incluir en él prestación alguna, ya que de ser así altera la balanza en cuanto a la proporcionalidad del reparto.

Para llevar a cabo este trámite, el patrón pondrá a disposición de la Comisión, la lista de asistencia y de raya de todos los trabajadores, y los demás elementos de que disponga con el objeto de comprobar las asistencias y los salarios que devengaron en el último año.

Vemos que es un buen mecanismo de distribución de utilidades, ya que hay proporción y equidad en cuanto a que se repartiran en base al tiempo laborado y al salario devengado, dejando a un lado aquellos argumentos que se pudieran decir en contra de éste procedimiento y alegar que no es correcto o arbitrario.

Con la documentación correspondiente la Comisión emitirá su proyecto de participación para cada uno de los trabajadores, en caso de que haya discrepancia entre los integrantes de la comisión respecto del monto que deben percibir, entonces resolverá el Inspector del Trabajo.

Terminado el proyecto de la participación individual para cada trabajador, será publicado y fijado en un lugar visible de la empresa para que se entere la comunidad laboral. Si uno o varios trabajadores se inconforman con el monto de sus utilidades harán las observaciones correspondientes dentro de un término de quince días, contados a partir de la fijación del proyecto. Si no se le hacen observaciones, se procederá al reparto; en caso contrario, si se le formulan objeciones, estas serán resueltas por la misma comisión que formuló el proyecto dentro de un período de quince días, resueltas las inconformidades de los trabajadores, se procederá al pago de sus utilidades por parte de la empresa a aquellos que se presenten a cobrarlas.

Vemos que la ley faculta al Inspector del Trabajo sea federal o local para intervenir y solucionar los conflictos que puedan surgir en relación a la integración de la comisión y determinación de la participación que corresponde a cada trabajador. En el supuesto de que los patrones no designen a sus representantes de la comisión, los trabajadores podrán recurrir al Inspector del Trabajo respectivo para que intervenga en la integración, y si aún persisten en su negativa, dicho inspector podrá hacerlo en rebeldía de los que se niegan, y dictará las resoluciones prudentes para el exacto cumplimiento de la Ley.

### 8.- Trabajadores Sujetos a Condiciones Especiales.

No todos aquellos trabajadores que laboran dentro de una empresa tienen derecho a participar en las utilidades que generan, debido a la naturaleza propia del puesto que desempeñan o que están limitados en cierto aspecto, como a continuación veremos.

El artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo menciona al respecto en sus diferentes fracciones las limitantes a participar en las ganancias.

Inicialmente excluye de este derecho a los directores, administradores y gerentes generales, que como trabajadores de confianza son considerados, pero a fin de cuentas son trabajadores en el sentido estricto de la palabra y que prestan sus servicios a una empresa; por la naturaleza de los puestos que desempeñan obtienen salarios muy elevados en comparación con los demás empleados, si se les considerara para el reparto, obtendrían cantidades mayores, y a los demás se les disminuiría enormemente lo que les corresponde, es por esto que se les excluye.

Los demás trabajadores de confianza sí participarán en las utilidades, siempre y cuando su salario no exceda del que corresponda al trabajador sindicalizado con el mayor salario dentro de la empresa, o a falta de éste, al trabajador de planta con la misma característica, si es así, sólo se le elevará en un veinte por ciento para que tenga derecho a las utilidades, y se le tome como salario máximo para el cálculo individual de la participación que le corresponda.

En el caso de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo personal, y el de aquellas que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas, o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario que perciban; en esta situación no hay más entradas que las que alcancen a lograr por su labor personal, no se les obliga a que participen del porcentaje que fija la Comisión Nacional, sino que se les deja a su arbitrio y criterio de como hayan laborado en el período y así estimen de darles de las ganancias obtenidas, desde un día de salario, hasta lo de un mes como máximo. En las dos situaciones planteadas no hay una seguridad absoluta de percibir cierta cantidad por concepto de utilidades periódicamente, es por ésto que también se les exceptúa parcialmente de esta obligación, además de lo que obtienen deben de realizar gastos propios de su actividad.

Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post natales, al igual que los trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo, durante los periodos de incapacidad temporal, deben de ser considerados como trabajadores en servicio activo, ya que en ambos casos no es su intención el dejar de laborar en la empresa, sino que debido a la propia naturaleza que presentan, tienen que dejar de trabajar para recibir los cuidados y atenciones médicas para regresar a sus puestos de labor en cuanto sean dados de alta, es por ésto que se les debe de computar estos días para proceder al reparto.

El especial caso de la industria de la construcción en el cual, la mayoría de los trabajadores que laboran ahí, una vez que han terminado la obra, buscan de manera independiente nuevas fuentes de trabajo para continuar percibiendo ingresos y

así solventar sus necesidades, por ésto es que es un poco difícil localizarlos para hacerles saber que tienen derecho a las ganancias por las obras en que participaron, y cual es el monto que les corresponde, asimismo en el caso de que quieran hacer alguna observación al respecto la hagan; la comisión encargada de la determinación individual se hará también cargo de citar de manera oportuna y precisa a todos aquellos que tengan derecho de participar en los beneficios y así obtenerlas.

En lo que respecta a los trabajadores domésticos, su fuente de trabajo es una casa hogar y no una empresa que tenga el objetivo inmediato de lucrar u obtener ganancias, por el hecho de ser una familia, y como en este caso la casa a la que sirven no obtiene utilidades como tal, no habrá qué repartir entre los trabajadores que prestan ahí sus servicios, es por ésto que están excluidos de este derecho.

Finalmente, todos los trabajadores eventuales para poder participar en las utilidades que generen, es requisito indispensable que hayan laborado por lo menos un período de sesenta días durante un año. Este criterio es muy subjetivo, ya que por el solo hecho de laborar aunque sea un solo día, se está contribuyendo al normal desarrollo y funcionamiento de la empresa, independientemente de que ésta labor se traduzca en ganancias a largo o a corto plazo, tan es así que el trabajador recibe órdenes específicas del patrón en cuanto a sus actividades a desarrollar y tiene un horario al igual que los demás trabajadores.

## C A P I T U L O   I V

### ANALISIS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEDICADA A LA ENSEÑANZA, UBICADA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 126 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#### 1.- Fin de la Sociedad Civil.

Este tipo de sociedades tienen una finalidad bien delimitada desde el momento en que se establecen, así nos lo menciona el Código Civil para el Distrito Federal dentro de su artículo 2688 que dice, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial; como vemos el fin que se persigue, primeramente debe de ser uniforme, es decir, que todos los socios quieran y estén de acuerdo en lo que se va a realizar, esto es indispensable ya que la esencia para que se constituya una sociedad es que haya voluntad de parte de los que la integrarán para conformarse como tal y lograr un objetivo común; el fin debe de ser de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial, es to significa que la actividad que se va a desarrollar será de ti po generalmente económico pero sin que se caiga en la especulación comercial, la labor a realizar se hará a cambio de la remuneración respectiva, ya que es el medio por el cual la sociedad obtiene recursos económicos suficientes para seguir funcionando, y así solventar todos los gastos que implica el normal desarro-

llo de una persona moral, que tiene que servirse tanto de personal adecuado, como de instalaciones propias a su trabajo y también de diversos servicios y bienes materiales, todo esto implica el manejo de recursos financieros, por lo cual es necesario allegar se de éstos, sin que se llegue al extremo de caer en operaciones especulativas o negocios bancarios o comerciales para conseguir capital, ya que se estarían realizando labores de una sociedad cien por ciento mercantil, cabe hacer la aclaración que los integrantes de ambas sociedades mencionadas como tales persiguen fines comunes, pero mientras ésta su objetivo principal es obtener la mayor cantidad posible de ganancias en su provecho, utilizando para ésto todos los medios a su alcance como podrían ser mucha publicidad comercial, una competencia agresiva con las demás empresas de su tipo, regirse por la ley de la oferta y la demanda y hasta cotizarse en la bolsa de valores; en cambio aquella no tiene el fin de lucrar o de enriquecerse exageradamente por su función, esta posibilidad está contemplada dentro del mismo ordenamiento antes mencionado al establecer en el numeral 2695 que las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las so ciedades mercantiles quedan sujetas al Código de Comercio por lo tanto.

Para conseguir su fin, se podrán dedicar a cualquier acti vidad, siempre y cuando sigan los lineamientos mencionados con anterioridad, entre algunas opciones podemos mencionar el ser una sociedad promotora y difusora del arte en sus varias expresiones, un conjunto de distracción deportiva y recreativa, una uni dad de auxilio médico, un centro de enseñanza escolar en sus

diferentes tipos y grados o una asociación de profesionistas, como vemos tienen un campo de acción muy extenso.

Observamos entonces que la legislación en la materia mar ca de manera precisa los lineamientos para que se constituya una sociedad civil, además uno de los requisitos para que pueda establecerse, es que previamente ya se determinó cual va a ser la actividad para la que fue creada.

Cabe hacer mención que ésta figura civil tiene mucha acep tación dentro del campo de los profesionistas, al respecto Sanchez Medal menciona lo siguiente:

"La sociedad civil se emplea con acierto para organizar y estructurar las asociaciones profesionales. En efecto, estas agrupaciones no son asociaciones civiles, por que persiguen una finalidad económica desde el momento en que los profesionistas que la integran no tratan de dedicarse a actividades de beneficencia, sino que se proponen vivir de su propio trabajo; pero tampoco a ta les agrupaciones conviene revestirlas de la forma de una sociedad anónima, o de otra sociedad mercantil por que sus integrantes no quieren convertir el noble ejer cicio de una profesión en el mezquino oficio del merca der. Por otra parte, el carácter "intuiti personae" de la sociedad civil y la necesidad del acuerdo unánime - de todos los socios para tomar importantes decisiones, la hacen también muy aconsejable para las asociaciones profesionales". (60 )

Efectivamente, como ya mencionamos ésta figura se emplea en nuestro medio para actividades económicas o para difusión de cultura sin caer en la especulación comercial y encuadrarse co-

---

( 60 ) SANCHEZ MEDAL, Ramon. Ob.Cit. Pags. 328-329.

mo una sociedad mercantil, siendo ambas totalmente distintas con la finalidad que persiguen, ésto claro desde el punto de vista legal, ya que dichas sociedades civiles se establecen como tales pero tienen la firme intención de lucrar y especular, pero lo hacen con el fin de evitarse el pago de muchas contribuciones de que gozan las de carácter civil, esto lo analizaremos más profundamente en páginas posteriores.

## 2.- Fundamento y Forma de la Sociedad Civil.

Dentro de nuestro ámbito social y en el Estado de Derecho en que nos desarrollamos, todas las instituciones que rigen nuestra vida tienen un fundamento o base legal para que existan y funcionen jurídicamente y la figura de la sociedad civil no es la excepción, inicialmente diremos que la Carta Magna configura dentro del artículo noveno el derecho de reunión o asociación para realizar cualquier objeto lícito; ya de manera más específica y detallada el Código Civil para el Distrito Federal en el Título Decimo primero dentro del numeral 2688 hace alusión a ella, textualmente dice: " Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial ".

Anteriormente ya analizamos el concepto que nos brinda el ordenamiento en cita, y los de otros autores especialistas en la materia.

En cuanto a la forma que debe de tomar ésta sociedad, el

mismo Código Civil nos explica de manera detallada todos y cada uno de los requisitos que se deben de cumplir para constituir la y darle vigencia legal a esta figura, primeramente es necesario que sea mediante un contrato escrito, en el cual los socios exteriorizan su voluntad de conformar y ser parte de una persona moral, esto es para que haya constancia del acto y un medio de comprobación, éste escrito debe de contener los nombres y apellidos de los integrantes, esto es con el fin de saber la personalidad a ciencia cierta de los socios e identificarlos plenamente; la razón social, es decir, el nombre con el que se identificará y a la vez se diferenciará de las demás sociedades, también es necesaria para que en caso de que llegara a contratar saber con quien se hace, además a la razón social se le deben de agregar las palabras " sociedad civil " para saber el tipo de sociedad que es, esto se establece por el artículo 2699 del ordenamiento multicitado; el objeto de la sociedad, esto significa determinar cual es el motivo por el que fue creada, y cual será su principal actividad a desarrollar mientras esté vigente, esto es con el fin de que se dedique exclusivamente a su objetivo y no se distraiga en otras labores que no le competen; establecer el importe del capital social consiste, en que para iniciar sus actividades necesariamente tiene que contar con recursos económicos y estos se tienen que detallar de cual será la aportación de cada socio y en que consistirá, para que en caso de que se llegara a liquidar les sean devueltas sus respectivas aportaciones.

Todos estos requisitos son necesarios para darle legalidad y certidumbre tanto al acto de constitución de la sociedad como a los socios, y a quienes contraten con el nuevo ente jurídico y no haya lugar a dudas, es decir, se tenga plena seguri--

dad en nuestro Estado de Derecho.

Una vez cumplidos todos estos requisitos y en caso de que algún socio transfiera a la sociedad bienes materiales, cuya enajenación deba hacerse constar en escritura pública, así se hará para que tenga plena validez la cesión; además de que la sociedad se debe de inscribir en el Registro de Sociedades Civiles, que estará a cargo del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ésto para que produzca efectos contra terceros.

En el supuesto de que alguna sociedad civil no cumpla íntegramente con los requisitos de forma que han quedado descritos, produce el efecto que los socios puedan pedir en cualquier momento que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, se hará como lo dispone el propio Código Civil, pero mientras esa liquidación no se solicite y la sociedad siga funcionando normalmente, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad la falta de forma, ésto significa que serán responsables de todos los actos que se realicen como persona moral.

### 3.- Las Escuelas Particulares Constituidas como Sociedades Civiles.

Muchas escuelas particulares que se dedican a la prestación del servicio educativo, desde el nivel preescolar hasta licenciatura y estudios de posgrado inclusive, pasando por primaria, secundaria y bachiller, además de institutos y academias que imparten carreras técnicas se constituyen como sociedades civiles, con el fin de crear una persona moral que responda fren

te a terceros de las múltiples obligaciones que implica el funcionamiento de instituciones de éste, tipo si tomamos en cuenta que en estas son bastantes los individuos que contratan los servicios que ofrecen de educación.

La tarea de impartir el servicio educativo, inicialmente era casi exclusivo del Estado y de alguna que otra corporación religiosa, con el fin primordial de éstas últimas de arfaigar e inculcar a sus alumnos el afecto y amor a su religión, además de proporcionar educación moral, pedagógica y las buenas costumbres, a través de éstas aseguraban muchos adeptos y seguidores que los apoyarían posteriormente para diferentes asuntos, y a la vez expanderse.

Estas escuelas religiosas funcionaban a través de los recursos que obtenían principalmente de aportaciones de la iglesia a la que pertenecían, donaciones de los particulares y alguna que otra cuota que daban los educandos, estas cantidades se destinaban fundamentalmente al mantenimiento de estas instituciones.

El fin inmediato de estas escuelas de tipo religioso no era lucrar, ni mucho menos obtener enormes cantidades por concepto de utilidades, sino que como ya mencionamos era fomentar el respeto, las buenas costumbres y la educación.

Como ya mencionamos, estas instituciones por no tener el objetivo primordial de lucrar y de encontrarse en el campo de la legislación civil, no estaban contempladas por la ley fiscal para ser sujetos obligados al pago de contribuciones por los --

ingresos que obtienen, es decir, estaban exentas de cumplir con varias imposiciones tributarias y con algunas otras obligaciones.

La función de este tipo de escuelas se fue desvirtuando con el paso del tiempo, hasta llegar al extremo en nuestros días en los que muchas personas ajenas a alguna doctrina religiosa ven en la instalación de estas un excelente negocio redondo, en el que están garantizadas enormes cantidades de utilidades a cambio de una pequeña inversión, la visión de estos empresarios que ven en una sociedad como la que estudiamos grandes posibilidades de progreso y ganancias, dejando a segundo plano la impartición de una educación de calidad,

Además de que la legislación de nuestro país incluye disposiciones tendientes a atraer capitales privados hacia el sistema educativo, mediante el ofrecimiento de determinados beneficios fiscales. Concretamente, la Ley Federal de Educación, promulgada en 1973, declara en su artículo 13 que, "Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares". Por su parte la Ley del Impuesto Sobre la renta exige de éste gravamen a las escuelas privadas que estén incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, y concede el beneficio de la deducibilidad fiscal a las empresas que hagan donativos a las instituciones de educación particular que también estén incorporadas a la Secretaría de Educación Pública.

Esto alienta a realizar inversiones en materia educativa y ha funcionado, se observa fácilmente en nuestros días ya

que han proliferado enorme cantidad de escuelas, institutos, aca-  
demias y hasta universidades particulares que se pelean el merca-  
do de alumnos, tratando a través de los miles de pesos que gastan  
en publicidad para atraer la mayor cantidad de personas a sus  
aulas. Por otra parte, en tiempos atrás no era tan visible la  
problemática en cuanto a los pagos que se efectuaban por diver-  
sos conceptos como son preinscripción, inscripción, colegiaturas  
y algunas otras cuotas, que en nuestros días ha llegado a su lími-  
te en la gran mayoría de estas escuelas, no importando si son de  
clase media o de lujo, pues en muchas de estas los padres de fa-  
milia han protestado a causa de los incrementos desproporciona-  
dos de los pagos que efectúan.

A consecuencia de ésto y de las múltiples quejas de las  
Asociaciones de Padres de Familia ante las mismas escuelas que  
les prestan el servicio y diversos organismos gubernamentales,  
como lo son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secreta-  
ría de Educación Pública y la Asamblea de Representantes del Dis-  
trito Federal entre algunos otros, estudian crear mecanismos me-  
diante los cuales se ponga freno a los abusivos incrementos en  
las cuotas a pagar por el servicio educativo; como ayuda a los  
padres de familia se han creado acuerdos a través de los cuales  
se trata de que los aumentos no sean exagerados, y se tomen en  
base a diversos factores como lo son la inflación y el índice  
nacional de precios al consumidor, además de que deben de ser  
por periodos previamente establecidos y con el voto de la mayo-  
ría de los afectados de la escuela que se trate, no obstante  
esto, se continua con la misma problemática, ya que no son acata-  
das al pie de la letra las disposiciones emitidas por las auto-  
ridades.

#### 4.- Aportaciones de los Socios a la Sociedad como una Inversión.

Para que la sociedad pueda iniciar actividades necesariamente debe de contar con capital suficiente para ello, y esto se tiene mediante las aportaciones que hacen los socios al haber social, y que puede ser en dinero o en industria, previamente ya se ha determinado cual será el monto de la cooperación con que cada socio debe contribuir, además de que es un requisito que señala el Código Civil y que se debe de satisfacer al realizar el contrato.

Previamente a ésto ya se realizó por especialistas un estudio de mercado, en el cual se analizan las ventajas y desventajas a enfrentar al establecer un colegio particular, esto se hace del conocimiento de todos los socios para saber si les es conveniente arriesgar su capital, generalmente cuando hay buenos beneficios a obtener, es que se da el paso decisivo de instalarlo, y los socios hacen sus respectivas aportaciones al haber social, no tomándolo como una aportación voluntaria para la causa civil, sino como toda una inversión de perspectiva empresarial, en la que a través de ésta obtendrán a corto plazo enormes ganancias.

Esta aportación es como cualquier inversión que se llegara a realizar en el mundo de los negocios, ya sea en la Bolsa de Valores, en las Instituciones de Crédito, en la compraventa de bienes raíces o en el establecimiento de una empresa o de otro asunto, siempre tratando de asegurar la obtención de buenos dividendos mediante una adecuada administración de ellos. Este es el caso que analizamos, en el que los socios ya ven en su

cooperación una pequeña inversión que les empezará a reeditar en muy poco tiempo.

La misma ley estipula que los socios podrán realizar su aportación al capital social, a través de una cantidad de dinero u otros bienes que serán muebles o inmuebles, independientemente de como sea, tendrán asegurada la obtención de utilidades, ya que los empresarios al observar un éxito futuro es cuando realizan sus proyectos, en caso contrario buscarán otras alternativas de inversión.

#### 5.- Utilidades de los Socios en la Sociedad Civil.

Definitivamente que las sociedades civiles que se dedican a la enseñanza y que son denominados ya sea colegio, escuela, instituto o academia obtienen buenos dividendos, por una parte porque cobran altas cuotas por cualquier trámite que se efectúe, como lo es preinscripción, inscripción, colegiaturas, expedición de constancias y credenciales entre otros, inclusive algunas llegan al extremo de vender ellas mismas los útiles escolares y hasta los uniformes, y que al margen de la ley hacen obligatoria la compra ahí de éstos artículos.

Por otro lado, actualmente se han disparado de manera exorbitante los costos de las colegiaturas, y de cualquier trámite en estas escuelas, quedando a disposición total de sus dueños los padres de familia, que constantemente se quejan ante las autoridades oficiales.

Esto es una muestra clara de que los socios de este ti-

po de sociedades obtienen enormes utilidades en la administración de estas escuelas, ya que son múltiples las protestas de las Sociedades de Padres de Familia, a consecuencia de ésto se han publicado varios artículos referentes a esta situación como el siguiente: " Educación Privada: Un lujo para la mayoría: Diputados". (61 ) Este reportaje hace mención a que actualmente es un lujo fuera del alcance de la mayoría de la población la enseñanza en colegios particulares, ya que las cuotas que cobran por el servicio se han disparado hasta un cien por ciento, según observaciones de diputados de diferentes partidos políticos, además se pronunciaron por la elaboración de una ley en la materia que proteja eficazmente la economía familiar.

Por otra parte los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal también externaron su opinión en relación a las escuelas particulares en el sentido de:

"... al iniciarse el proceso de inscripción para el ciclo 92-93, infinidad de padres de familia se han vuelto a enfrentar a las interminables arbitrariedades tanto en el incremento de colegiaturas como a presiones para la entrega de calificaciones y documentos escolares... Los padres de familia quedan a merced de los empresarios de la educación, quienes cometen un sinúmero de agresiones contra los alumnos si no cumplen con las obligaciones que les imponen". (62 )

Esto pone de manifiesto que efectivamente son muchas

---

( 61 ) COLON VAZQUEZ, Alejandro. La Prensa. Diario. México, D.F. 13 de agosto de 1992. Pag. 2.

( 62 ) Ibid. Pag. 38.

las utilidades que se obtienen por el manejo de una escuela privada, y se asemeja a una empresa comercial con el objetivo inmediato de generar dividendos en beneficio propio.

Se ha llegado al extremo de que con la liberación de las colegiaturas, infinidad de escuelas particulares incrementaron en exceso las mismas y esto consecuentemente implica que al elevar los costos del servicio educativo, los dueños de los planteles obtienen más utilidades, ya que el aumento de ingresos no lo distribuyen equitativamente entre el pago de salarios al personal que labora ahí y los demás gastos que realiza, a raíz de esto y con el fin de frenar éste fenómeno, los asambleístas del Distrito Federal presentarán ante el Pleno de la Asamblea el Primer "Reglamento General de Pagos de Escuelas Particulares" asimismo buscará establecer mecanismos conjuntos de control con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación, con el objetivo de acabar con los abusos, equilibrar los salarios de los maestros y proteger la economía familiar.

El Presidente de la Comisión de Educación, de la Asamblea de Representantes, manifestó que la educación privada en el Distrito Federal ha aumentado su participación en los últimos años en lo que se refiere a la enseñanza media superior y capacitación para el trabajo; esto confirma una vez más el apuntamiento señalado anteriormente en el sentido de que es un buen negocio el establecer una escuela particular como sociedad civil, por las buenas ganancias que obtienen y por gozar de ciertas excepciones de algunos impuestos y otras prerrogativas contempladas en diversas leyes que también les benefician por el carácter no mercantil que poseen.

## 6.- Las Escuelas Particulares y la No Participación de sus Utilidades a sus Trabajadores.

Generalmente los dueños de muchas escuelas particulares son personas con bastantes recursos económicos, es decir, son capitalistas que como la gran mayoría de éstos al establecer industrias o negocios, sea cual sea el giro al que se dediquen, siempre tratarán por todos los medios de obtener lo mayores provechos a su favor dada su enorme experiencia en este campo, y harán que sus gastos sean lo más mínimo posible, valiéndose de infinidad de recursos para conseguir su fin, como instalar industrias clandestinas, no registrar a todos los trabajadores a su servicio, incrementar dolosamente sus gastos, entre otros, y así tributar lo menos que se pueda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por diversos conceptos, además de no dar todas las prestaciones a que tienen derecho los empleados.

Otro medio para eludir obligaciones, es el de establecer una empresa cien por ciento mercantil con fines inmediatos de lucrar y especular en el mercado, y registrarla como sociedad de carácter civil, para que no se encuadre dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo tanto no este regida por ésta, además de que por ésta diferencia tiene prerrogativas que le dan ciertas leyes, como es el caso específico de nuestro estudio que a continuación analizamos.

En materia laboral la clase trabajadora ha luchado por obtener derechos a su favor que le ayudan a llevar una vida social más digna, uno de estos es la participación en las utilidades de las empresas, el cual lo encontramos plasmado en la

Carta Magna y bien reglamentado en nuestra Ley Federal del Trabajo, la cual nos menciona que todas las empresas o unidades de producción de bienes o distribución de servicios que tengan a su disposición trabajadores, tienen la obligación de dar una parte de sus ganancias a éstos por múltiples razones que ya han sido analizadas en páginas anteriores, pero también aclara que podrá haber algunas excepciones a ésta regla y nos las señala en otro numeral, el cual está dividido en varias fracciones, dentro de una de estas se exceptúa de participar de las utilidades a aquellas instituciones de asistencia privada que con bienes propios ejecuten actos humanitarios y de ayuda social, sin designar individualmente a los beneficiarios, y sin propósito de lucro, ésta última frase es la base de nuestra investigación, ya que como se menciona, no debe de haber la firme intención de generar enormes ganancias por las actividades que realice, sea cual sea su esfera de acción, esto implica que desde el momento en que se establezca no tendrá como objetivo principal lucrar, es decir, incrementar su patrimonio a través de la especulación, y por la propia naturaleza de la institución de que persigue objetivos distintos al de obtener dividendos jugosos y que son principalmente ayuda social a todos aquellos sujetos que carecen de recursos económicos suficientes para solventar imprevistos y necesarios.

Como ya mencionamos, muchas personas han visto en ésta clase de instituciones una mina de oro, por así decirlo, ya que al establecer una escuela privada y registrarla como sociedad civil gozará de muchos beneficios que ya estudiamos, entre estos se encuentra, el de no participar de sus ganancias a los trabajadores a su servicio, ya que la misma ley laboral las exceptúa de esta obligación, pero que en realidad son unas auté

ticas empresas que generan enormes cantidades de utilidades, y esto se observa fácilmente en nuestros días, ya que han proliferado infinidad de este tipo de escuelas particulares que como negocios mercantiles se pelean el mercado de todas aquellas personas que tienen la necesidad de estudiar y prepararse para sobresalir en nuestra sociedad, ya que definitivamente si uno no se capacita tiene muy pocas posibilidades de obtener buenos ingresos para su sostenimiento diario.

Dentro de estas instituciones se generan bastantes relaciones laborales, ya que como verdaderas empresas mercantiles se valen de la fuerza de trabajo de muchos individuos, como personal docente para impartir clases, administrativo, que lleva el control de ellas, y de intendentes para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, así como el de vigilancia para cuidar el orden dentro de las mismas; todos éstos trabajadores están bajo las órdenes de un patrón, y tanto unos como otros aportan elementos para el buen funcionamiento y progreso de la escuela, como el que se imparta una educación de calidad por el sistema, y los buenos profesores que tenga, el que haya unas adecuadas instalaciones con orden y limpieza, y que se lleve una buena administración de los servicios así como el buen trato a los clientes.

Definitivamente que el patrón vigilará que todos los elementos cumplan eficazmente su papel dentro de ésta empresa, y el que no lo haga así será destituido de la misma, ya que le afectará por no tener un buen funcionamiento que le repercutirá en su imagen y prestigio.

En este orden de ideas vemos que las relaciones labo-

rales se dan perfectamente dentro de estas instituciones, tanto hay patrón, como trabajador, un salario, un horario de labores, y hay ganancias para la empresa, punto central y base de nuestro estudio, ya que ambos contribuyen para generarlas, y por lo tan to las dos partes tienen derecho a ellas, en proporción al por- centaje que fije la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En las demás hipótesis que contempla el artículo 126 de la ley laboral, en las que exceptúa de participar utilidades a ciertas empresas, aunque muy subjetivamente tenga razón de ser, no las justificamos totalmente; ésta excepción que analiza mos a fondo, no la aceptamos absolutamente por las razones an- tes expuestas, ya que se observa que estas instituciones que se dedican a la prestación del servicio educativo son un auten tico negocio redondo que escapan a la legislación mercantil, y en el que las ganancias van a las manos de muy pocas personas, dejando al margen de estos dividendos a los trabajadores que con su labor también contribuyen a la buena marcha y progreso del negocio.

#### 7.- La Necesidad de Reglamentar el Reparto de Utilidades en las Escuelas Particulares.

Definitivamente que es necesario reglamentar el que sea obligatorio para los dueños de las escuelas particulares, que de las enormes ganancias que obtienen por la administración de estas, una parte de las utilidades se dé a los trabajadores de ellas, ya sea profesor, administrativo o intendente, puesto que todos estos con labor cooperan junto con los propietarios

de estos centros de enseñanza, para que tengan un buen funcionamiento y sigan teniendo excelentes beneficios.

El que se establezcan estas escuelas como sociedad civil, es más que nada un escudo utilizado por sus dueños para evadir muchas obligaciones para con los trabajadores, como para con las autoridades. Desde que fue permitido el que los particulares pudieran impartir educación en todos sus tipos y grados, no se pensa que llegaría a ser un gran problema como en nuestros días en el que por los desproporcionados aumentos a las colegiaturas y cuotas, constantemente se manifiesta la inconformidad de los padres de familia por las arbitrariedades de que son objeto.

En el inicio de estos colegios particulares eran muy pocos, ya que los dueños de estos no tenían la intención principal de enriquecerse, sino de impartir conocimiento y fomentar la cultura, puesto que generalmente eran sólo escuelas de religiosas que tenían el firme propósito de inculcar a los educandos las buenas costumbres y reafirmar su creencia religiosa, desde luego que obtenían ingresos pero que sólo alcanzaban para solventar los gastos propios de su actividad.

Con el paso del tiempo se fueron estableciendo poco a poco más escuelas de este tipo, pero ya dirigidas y fundadas por particulares que tenían la firme intención de obtener buenas ganancias, con el paso del tiempo observaron que efectivamente si eran bien administrados estos establecimientos les reeditarían enormes dividendos y así empezaron a proliferar bastantes colegios de este tipo, impartiendo todos los tipos de educación y en sus diferentes grados, que van desde el preescolar hasta licen-

diaturas, así como carreras técnicas.

La proliferación y auge de estas escuelas se observa claramente por el enorme aumento de estas, ya que según estadísticas, ha habido un incremento considerable, esto como consecuencia de que sus dueños, como ya lo mencionamos anteriormente se ahorran muchos gastos, que en caso de establecerse como sociedad anónima o cualquier otro tipo de sociedad mercantil tendrían la obligación total de realizar muchos pagos por diferentes conceptos como impuestos, y dar todas las prestaciones que contempla la Ley Federal del Trabajo, así como ya no gozarían de ciertas prerrogativas.

Por eso es necesario que sea reglamentada ésta actividad de manera específica dentro de la ley laboral, y de manera concreta la obligación de participar de las utilidades a los dueños de las escuelas particulares, que se hayan constituido como sociedad civil a todos los trabajadores a su servicio por las razones antes citadas, ya que realmente es un negocio redondo, que por su propia actividad no corre tantos riesgos de pérdidas como cualquiera otra empresa comercial dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Puede ser que realmente existan organismos que se dediquen a la labor humanitaria y de ayuda social, para aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para pagar algún servicio, como puede ser atención médica, los orfanatos y asilos entre otros institutos que no persiguen fines lucrativos, y no los que ven como una inversión a largo plazo mucho menos, por lo que en estos casos exclusivos si estamos de

acuerdo con que se exceptue de la obligación de participar utilidades ya que prácticamente no lo hay, y si obtienen algún ingreso es para solventar sus propios gastos.

En lo que a nuestro estudio concierne, dentro de la Ley Federal del Trabajo se debería de determinar específicamente, que las instituciones de asistencia privada que se dediquen a la impartición de educación de cualquier tipo y grado, no esten contempladas en aquellas excepciones de participar utilidades, ya que está visto que ésta actividad es un verdadero negocio de tipo mercantil, y por lo mismo no se les debería de conceder la prerrogativa de no dar parte de sus ganancias a los trabajadores a su servicio, que por cierto son bastantes, y sí en cambio regularlas concretamente en lo que a ésta investigación concierne.

## C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.-** La relación de trabajo obliga a trabajar activamente.
- SEGUNDA.-** El trabajo ha de prestarse conforme al régimen que se establezca, derivado de la naturaleza de la empresa.
- TERCERA.-** La participación de utilidades, es una forma de remuneración a los trabajadores por su labor realizada dentro de una empresa, que se dará siempre y cuando haya ganancias.
- CUARTA.-** Las partes en la relación de trabajo, trabajador y patrón, aportan elementos básicos para generar riqueza, por lo tanto, ambos tienen derecho a ésta.
- QUINTA.-** La utilidad que corresponde a cada trabajador de la empresa, goza de las mismas reglas de protección que la ley laboral establece en favor del salario.
- SEXTA.-** Resulta inconstitucional que se hagan distinciones entre los trabajadores para no gozar de los mismos derechos.
- SEPTIMA.-** La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas, es el organismo encargado para revisar y modificar en su caso, el porcentaje que se está aplicando; así como para resolver cualquier controversia en relación al monto que les corresponde.

- OCTAVA.**- El porcentaje que actualmente se aplica, es el que se fijó por la Resolución de la Tercera Comisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y que es de un 10% sobre la renta gravable del patrón, de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- NOVENA.**- El porcentaje que determinó la Comisión es único, por lo tanto es aplicable a todas las empresas sin distinción.
- DECIMA.**- La participación en las utilidades se dará por periodos anuales, no semanales ni mensuales, y será dentro de los sesenta días siguientes a los que el patrón haya presentado su declaración anual, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DECIMA PRIMERA.**- El sistema establecido en la Ley Federal del Trabajo, para la determinación individual de la participación de utilidades es ideal, ya que toma en cuenta tanto el salario que percibe el trabajador como los días laborados.
- DECIMA SEGUNDA.**- La sociedad civil es una persona moral que esta reglamentada en el Código Civil, ya que no persigue fines de lucro y tampoco busca especular comercialmente.
- DECIMA TERCERA.**- Muchas sociedades civiles se dedican a la enseñanza, convirtiéndose en verdaderos negocios mercanti-

les ya que cobran cuotas muy altas por sus servicios, alterando la naturaleza de este tipo de sociedad.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones de los socios al haber social, es una inversión que empezará a rendir frutos en muy poco tiempo, estas personas ya tienen una perspectiva empresarial de estas escuelas particulares.

DECIMA QUINTA.- Las utilidades que perciben los socios en la sociedad civil que se dedica a la enseñanza son enormes, y se asemejan a la administración de cualquier otro negocio mercantil con buenos resultados.

DECIMA SEXTA.- Dentro de estas sociedades civiles se generan bastantes relaciones laborales al igual que en otras empresas, con horarios y actividades bien delimitadas para los trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- Las escuelas particulares argumentando que están incluidas dentro de la fracción cuarta del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, no participan de sus utilidades a sus trabajadores.

DECIMA OCTAVA.- Se debe de reglamentar de manera específica que las instituciones de asistencia privada, que se dedican a la impartición de educación de cualquier tipo y grado, tengan la obligación de participar de sus utilidades a sus trabajadores.

## BIBLIOGRAFIA

### A) DOCTRINA

- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Ed. Ariel. Barcelona. 1975.
- ALONSO OLEA, Manuel. Introducción al Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1974.
- ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. La Participación de Utilidades. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1977.
- HERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Ed. Cárdenas. México, D.F. 1978.
- BREÑA GARDUÑO, Francisco. Comentarios a la Ley Federal del Trabajo. Tercera Edición. Ed. Harla. México, D.F. 1992.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Segunda Edición. Ed. Harla. México, D.F. 1989.
- BRONDESON, Mario y SANJUERO, Ma. Ester. Compiladores. Financiamiento de la Educación en América Latina. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1978.
- CAJICA, José M. Traductor. Tratado Elemental de Derecho Civil. Ed. Cajica. México. 1967.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Ed. Omeba. Buenos Aires. 1968.
- . Tratado de Derecho Laboral y Legislación Iberoamericana. Tomo II. Derecho Individual del Trabajo. Vol. II. Contratos de Trabajo. Tercera Edición. Ed. Heliasta. Buenos Aires. 1988.
- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. Ed. Fuentes Impresores. México, D.F. 1973.
- . Tratado de Derecho Obrero. Ed. Jaris. México, D.F. 1942.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Vol. I. Ed. Porrúa. México, D.F. 1985.
- DE BUEN L, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomos I, II. Quinta Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1984.

- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México. D.F. 1969.
- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Octava Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1982.
- DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Comparado. Vol. IV. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1990.
- GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Tomo II. Ed. Abeleco-Perrrot. Buenos Aires. 1986.
- GUSERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Novena Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1977.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1989.
- KROTOSCHIN, Benesto. Instituciones de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1968.
- Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Vol. I. Cuarta Edición. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1981.
- MANGERA Hnos. y Colaboradores. Terminología del Contador. Novena Edición. Ed. Banca y Comercio. México, D.F. 1986.
- MOZART RUSSOMANO, Victor y BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. El Empleado y el Empleador. Ed. Cárdenas. México, D.F. 1982.
- RAMIRES FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. Segunda Edición. Ed. Pac. México, D.F. 1985.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Vigésima Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1990.
- Derecho Civil Mexicano. Vol. II. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1977.
- ROGES, Wenseslao. Traductor. Manual de Economía Política. Tercera Edición. Ed. Grijalbo. México, D.F. 1969.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón. De Los Contratos Civiles. Décima Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1989.
- TRUJBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa. México, D.F. 1978.
- Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1981.
- TRUJBA URBINA, Alberto y TRUJBA BARRERA, Jorge. Comentarios a la Ley Federal del Trabajo. 62a. Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1990.

- VAZQUEZ VILARD, Director. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo IV. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1938.
- ZALDIVAR, Enrique. Cuaderno de Derecho Societario. Tomo I. Ed. Macchi. Buenos Aires. 1973.
- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Ed. Porrúa. México, D.F. 1981.
- ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente. (1856-1857). Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1956.

## B ) L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 96a. Edición. Ed. Porrúa, México, D.F. 1992.
- Ley Federal del Trabajo. Tercera Edición. Ed. Harla. México, D.F. 1992.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Sista. México, D.F. 1992.
- Ley Federal de Educación. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de 29 de noviembre de 1973.
- Ley Federal del Trabajo. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de 18 de agosto de 1931. ( Abrogada )
- Código Civil para el Distrito Federal. 58a. Edición. Ed. Porrúa. México, D.F. 1990.

## C ) E C O N O G R A F I A

- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1915-1917. Tomo I. Núm. 17. Período Único. Secretaría de Gobernación. Querétaro, México, 5 de Diciembre de 1916.
- COLON VAZQUEZ, Alejandro. "Educación Privada: Un Lujo para la Mayoría: Diputados". Diario la Prensa, número 23,421, año LXIV. Editora de Periódicos. México, D.F. 13 de agosto - de 1992.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Vigésima Edición. Ed. Espasa-Calpe. España. 1948.
- Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XLII. Ed. Espasa-Calpe. Madrid. 1920.
- Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo VIII. Ed. Planeta. Barcelona, Madrid. 1981.
- Resolución Aprobada por la Primera Comisión Nacional para la - Participación de los Trabajadores en las Utilidades - de las Empresas. Secretaría del Trabajo y Previsión - Social. Publicada por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de di ciembre de 1963.
- Resolución Aprobada por la Segunda Comisión Nacional para la - Participación de los Trabajadores en las Utilidades - de las Empresas. Secretaría del Trabajo y Previsión - Social. Publicada por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de oc tubre de 1974.
- Resolución Aprobada por la Tercera Comisión Nacional para la - Participación de los Trabajadores en las Utilidades - de las Empresas. Secretaría del Trabajo y Previsión - Social. Publicada por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mar zo de 1985.